www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: **11001 33 31 044 2008 0076 00**
ACCIONANTE: **EFRAÍN FORERO MOLINA**
ACCIONADOS: **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - CONSTRUCTORA COLPATRIA Y OTROS**

ACCIÓN POPULAR

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

(i) ANTECEDENTE

Observa el Despacho que por auto de 29 de junio de 2023, se dispuso requerir a las siguientes personas y entidades a tenor textual:

"(…) ***1.A LA PARTE ACCIONANTE:***

Se requiere *al apoderado de los accionantes* ***Efraín Forero Molina, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.778.354 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional Nro. 97.714 del C.S de a J*** *al correo electrónico derecho_urbano@yahoo.com, para que en el término improrrogable de* ***tres (3) días siguientes*** *a la ejecutoria de la presente providencia dé cumplimiento a lo ordenado en la audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada el 9 de noviembre de 2021, esto es, informando: " si en la actualidad persisten las acciones u omisiones que transgredían los derechos colectivos de los propietarios del Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud invocados en la demanda".*

Por secretaría elabórese el respectivo oficio y remítase a la dirección electrónica indicada con antelación adjuntando copia de la presente providencia, verificando su efectivo recibido en los abonados telefónicos: 7027211 y 2186295.

2. A BOGOTA- DISTRITO CAPITAL:

Se requiere *al apoderado judicial de Bogotá -Distrito Capital Luis Alfonso Castiblanco Urquijo, para que en el término improrrogable de* ***diez (10) días siguientes*** *a la ejecutoria de la presente providencia dé cumplimiento a lo ordenado en la audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada el 9 de noviembre de 2021, esto es: "Atendiendo a lo manifestado por el Agente del Ministerio Público se impone al Distrito Capital la obligación de* ***verificación si***

las condiciones de transacción fueron debidamente ejecutadas *y si fueron efectivas frente a solucionar la posible vulneración de los derechos involucrados en el presente asunto".(Negrilla propia).*

Lo anterior, toda vez que la Secretaría Distrital de hábitat y la Alcandía Local de Suba informaron que no se ha podido realizar visita técnica al Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud para establecer las intervenciones realizadas por la Constructora Colpatria en cumplimiento del contrato de transacción suscrito el 26 de diciembre de 2016 entre Constructora Colpatria S.A.S, Fiduciaria Colpatria S.A., Patrimonio Autónomo FC-Portón de Santo Domingo, los propietarios de las unidades privadas y copropietarios de los bienes comunes que conforman el Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud etapas IV, V y VI.

En esa medida, deberá allegar el respectivo informe de la vista efectivamente realizada al Conjunto residencial Salamanca y Calatayud ubicado en la Carrera 76 Nro. 145-51 de Bogotá, dejando constancia de las reales condiciones de seguridad que presentan en cuanto a las obras de construcción, reparaciones, estabilización, mitigación, ampliaciones o las que corresponda.

(…)

3. A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. y LFO INGENIEROS DE SUELOS, JUAN ANTONIO BRANDO PADILLA, CARLOS ALBERTO MEDINA RODRIGEZ, LUIS FERNANDO OROZCO ROJAS, EDGAR ORLANDO FORERO ARENAS Y JORGE EDUARDO IZQUIERDO BARBOSA.

Se requiere *al apoderado Judicial de Constructora Colpatria S.A.S Oscar Daniel Acosta Ramos, y al profesional del derecho Carlos Andrés Cifuentes Bolívar como apoderado judicial de LFO Ingenieros de Suelos, Juan Antonio Brando Padilla, Carlos Alberto Medina Rodríguez, Luis Fernando Orozco Rojas, Edgar Orlando Forero Arenas y Jorge Eduardo Izquierdo Barbosa, para que en el término improrrogable de* ***tres (3) días siguientes*** *a la ejecutoria de la presente providencia allegue de manera íntegra y legible los* ***anexos del informe de cumplimiento*** *rendido por la señora Eliana Katherine Villa Mendoza, en calidad de Representante Legal Suplente de la Constructora Colpatria S.A.S fechado de 29 de Noviembre de 2021, esto son:*

- *Anexo 1: Acuerdo transaccional suscrito el 26 de diciembre de 2016 entre Constructora Colpatria S.A.S, Fiduciaria Colpatria S.A., Patrimonio Autónomo FC-Portón de Santo Domingo, los propietarios de las unidades privadas y copropietarios de los bienes comunes que conforman el Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud etapas IV, V y VI y el Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud PH etapas IV, V y VI.*
- *Anexo 2: Contrato fiduciario*
- *Anexo3: Recorrido realizado con los delegados de la copropiedad.*
- *Anexo 4: Contratos de interventoría.*
- *Anexo 5: Relación de actividades Generales mensuales ejecutadas entre julio de 2017 y noviembre de 2018.*
- *Anexo 6: Liquidación de contrato de interventoría suscrita con la sociedad PAYC S.A.S de fecha 11 de julio de 2019.*
- *Anexo 7: Actas de entrega y recibo de apartamentos intervenidos.*
- *Anexo 8: Registro fotográfico de las actividades ejecutadas en el conjunto residencial Salamanca y Calatayud.*

4. A FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.S Y PATRIMONIO AUTONÓMO FC - PORTON SANTO DOMINGO Y AXA COLPATRIA S.A.

***Se requiere** a los apoderados judiciales de Fiduciaria Colpatria y patrimonio Autónomo FC-Portón Santo Domingo y Axa Colpatria S.A., para que en el término improrrogable de **diez (10) días siguientes** a la ejecutoria de la presente providencia dé cumplimiento a lo ordenado en la audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada el 9 de noviembre de 2021, esto es, "rendir un informe en el que pongan en conocimiento cuales son las condiciones reales a la fecha, de seguridad que presentan las obras de construcción, reparaciones, estabilización, mitigación, ampliaciones o las que corresponda, que se hayan adelantado"*

Por secretaría elabórese el respectivo oficio y remítase a la dirección electrónica reportada por los apoderados judiciales adjuntando copia de la presente providencia. (….)".

(II) TRÁMITES SURTIDOS Y RESPUESTAS ALLEGADAS

1. DE LA PARTE ACCIONANTE:

El auto adiado de 29 de junio de 2023 ordenó requerir al apoderado de los accionantes Efraín Forero Molina, para que diera cumplimiento a lo ordenado en la audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada el 9 de noviembre de 2021, informando: *"si en la actualidad persisten las acciones u omisiones que transgredían los derechos colectivos de los propietarios del Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud invocados en la demanda".*

En efecto y conforme a lo ordenado, por Secretaría se elaboró el Acta de Notificación Personal y el Oficio Nro. DEV -0196/2023 dirigidos al apoderado de los accionantes a la Carrera 13ª No. 98-21 Oficina 305 (Cuaderno Nro. 13 Fls. 136- 137 expediente físico), no obstante la misma no pudo ser efectuada tal y como se puede constatar en el informe de la notificadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos Carmen Jimena Ramírez Romero quien indicó que el señor Efraín Forero Molina: "*se fue en el año 2018 antes de pandemia. Abogado no reside. Vigilante informó"* (Anexo 209 Expediente físico).

En igual sentido, el correo electrónico dirigido a la citada persona a la dirección: derecho_urbano@yahoo.com no pudo ser entregado el 30 de junio de 2023 tal y como da cuenta el mensaje de Office 365 obrante a folios 118-122 del expediente físico.

2. **DE BOGOTA- DISTRITO CAPITAL:**

Frente a esta entidad accionada se ordenó requerir al apoderado judicial de Bogotá -Distrito Capital Luis Alfonso Castiblanco Urquijo, para que diera cumplimiento a lo ordenado en la audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada el 9 de noviembre de 2021, esto es: "*Atendiendo a lo manifestado por el Agente del Ministerio Público se impone al Distrito Capital la obligación de* ***verificación si las condiciones de transacción fueron debidamente ejecutadas*** *y si fueron efectivas frente a solucionar la posible vulneración de los derechos involucrados en el presente asunto".(Negrilla propia),* para lo cual debía allegar el respectivo informe de la visita efectivamente realizada al Conjunto residencial Salamanca y Calatayud ubicado en la Carrera 76 Nro. 145-51 de Bogotá, dejando constancia de las reales condiciones de seguridad que presentan en cuanto a las obras de construcción, reparaciones, estabilización, mitigación, ampliaciones o las que corresponda.

Mediante memorial allegado electrónicamente el 13 de julio de 2023 (Cuaderno Nro. 13 Fls. 216-236 expediente físico), se allegó copia del Informe de Verificación de Hechos del 14 de diciembre 2021 emitido por la Secretaría de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá, del cual se extracta de relevancia para el presente caso lo siguiente a tenor textual:

> "De *manera preliminar, se estima importante indicar, que el presente informe se realiza por parte del área técnica de la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda, en razón a la solicitud que hiciera la Subsecretaría Jurídica de la Secretaria Distrital de Hábitat mediante memorando interno 3-* ***2021-06510 de 16 de noviembre de 2021, solicitando "…informe de gestión y pronunciamiento sobre el contrato de transacción. Acción Popular 2008-0076"****, lo anterior en razón al Auto proferido el 9 de noviembre de 2021 por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá (…)*
>
> *(…)*
>
> ***SOBRE TRÁMITE DE LA LICENCIA***
>
> *Se procedió a consultar el archivo de la Secretaría Distrital de Planeación en la sede Montevideo y se encontró que la copropiedad a través de su representante legal Sra. Daicy Peñuela Bermúdez, con poder dado al profesional Fernando Marroquín Ávila, presentaron y tramitaron ante la Curaduría Urbana N 3 la solicitud de licencia mediante radicado N 17-3-0157 del 31 de enero 2017, siendo expedida finalmente la Licencia de Construcción en la* ***Modalidad de Reforzamiento Estructural con el N 17-3-0326 de 10 de marzo de 2017, para el uso de vivienda multifamiliar en 4 pisos del Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud Torres IV.V y Vi.***

(…)

DE LA VISITA Y LO OBSERVADO
(…)
Al indagar sobre la ocupación actual de las torres y apartamentos que estuvieron afectados y si se había solucionado la situación con la transacción, se manifiesta por la ***administración que si (sic), y que todos y cada uno de los apartamentos o unidades privadas, fueron arreglados y actualmente se encuentran ocupados y en uso de sus propietarios, al igual que todos y cada uno de ellos conto (sic) con su respectiva entrega.***
(…)
Las fachadas se observan en buen estado y sus planos verticales, sin evidencia de desplazamientos. No se observa agrietamiento o rotura alguna de las fachadas.
(…)
Los planos verticales de los muros de mampostería en los procesos de fachada se observan verticales, sin desprendimientos, fisuras o rotura alguna de las fachadas; su junta contra la Torre IV está en buenas condiciones.

(…)
En la zona del sótano (áreas de parqueadero y servicios), se observan columnas en buen estado como sus placas, no se observan fallas diagonales, ni horizontales o verticales que indiquen fallas en los elementos.

(…)
Se realiza recorrido al punto de acceso peatonal y puntos fijos de hall de salida de ascensor en pisos superiores, como de pasillos hacia apartamentos. Observándose en buenas condiciones y sin presencia de agrietamientos (…) no presentan hundimientos como tampoco algún tipo de afectación en los cielorrasos.

(…)

Torre IV:
De acuerdo con lo indicado en la visita por la administración, esta fue una de las torres más afectadas en su momento y por ser la que más cercanía tiene el terraplén que colinda con el Conjunto Residencial o Predio Santo Domingo, terraplén que fue estabilizado como se indica.

(…) Las fachadas se observan en buen estado y sus planos verticales, sin evidencia de desplazamientos, desprendimientos o grietas. (…)

En esta Torre IV, se encuentra la Zona social, conformada por un salón social, servicios de apoyo (cafetería y baños), al igual que un gimnasio, esto se aprecian en buenas condiciones con un desgaste normal por el usos (sic) en sus acabados. Se realiza recorrido al punto de acceso peatonal y puntos fijos de hall de salida de ascensor en pisos superiores, como de pasillos hacia apartamentos, observándose en buenas condiciones y sin presencia de agrietamientos. Los pisos no presentan hundimientos como tampoco algún tipo de afectación en los cielorrasos.

(…)
ZONAS EXTERIORES Y TERRAPLAN ORIENTA (SIC)

> ***Se observa en el recorrido general, que los pisos y senderos exteriores e inmediatos a las torres IV, V y VI, se encuentran en buenas condiciones sin presencia de hundimientos o deformaciones graves (…)*** *(*Negrilla fuera del texto original)

Aunado a ello se allegó informe técnico de fecha 11 de julio de 2023, rendido por la señora Estibaliz Barquero Borda, en calidad de Arquitecta Contratista Espacio Público - Contrato 201-2023 de la Secretaría de Gobierno de Bogotá (Cuaderno Nro. 13 Fls. 232-232-236 expediente físico), del cual se extracta:

> *(…) Las obras realizadas en la parte estructural por la constructora sociedad SALAZAR FERRO INGENIEROS S.A., fueron recibidas a satisfacción entre el año 2018 y 2019 por el Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud según lo manifiesta la señora Dayci Peñuela Bermúdez administradora del Conjunto.*
>
> *(…)*
>
> ***5.1.)*** *Aunque las obras de reforzamiento estructural son elementos NO visibles, durante la visita se pudo confirmar que fueron construidos once (11) pilotes con diámetro aproximado de 1.50mt, los cuales se fundieron a todo lo largo del límite con la Urbanización Santo Domingo área donde se habían presentado los problemas de asentamiento y estabilización.*
>
> ***5.2.) Se revisaron los exteriores y zonas comunes del Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud Torres (IV, V, VI), se constató que estas áreas se encuentran libres de grietas, y fisuras, por tal razón estas zonas se encuentran completamente niveladas (…)***
>
> ***5.3.) Se verificaron las torres afectadas (IV, V y VI) encontrando que están totalmente plomadas, las cuales no presentan ningún daño en sus fachadas, durante todo el recorrido se pudo evidenciar que la junta de separación entre las torres mantiene la misma distancia de separación en toda su altura lo que indica que NO existen asentamientos (…).***
>
> ***5.4.) Se revisó igualmente el área de los sótanos del Conjunto Salamanca y Calatayud encontrando que se encuentran en perfecto estado, desniveles, los muros y pisos no presentan grietas o fisuras (…)***
>
> ***(…)***
>
> ***7). En conclusión, respecto de la solicitud del Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá (sic), a partir de la visita técnica realizada a Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud, se puede concluir que las obras fueron recibidas a satisfacción por los residentes y propietarios entre el año 2018 y 2019, teniendo en cuenta que a pesar de transcurrir cinco (5) años de la entrega de las obras realizadas (sic)por la Constructora sociedad SALAZAR FERRO INGENIEROS S.A., el Conjunto NO presenta grietas, y fisuras, adicionalmente las fachadas se encuentran plomadas y las zonas comunes completamente nivelada, como se observa en el registro fotográfico."*** Negrilla fuera del texto original).

3. DE LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. y LFO INGENIEROS DE SUELOS, JUAN ANTONIO BRANDO PADILLA, CARLOS ALBERTO MEDINA RODRIGEZ, LUIS FERNANDO OROZCO ROJAS, EDGAR ORLANDO FORERO ARENAS Y JORGE EDUARDO IZQUIERDO BARBOSA.

Por medio de memorial radicado electrónicamente el 5 de julio de 2023, por los apoderados judiciales de Constructora Colpatria S.A.S y LFO Ingenieros de Suelos, Juan Antonio Brando Padilla, Carlos Alberto Medina Rodríguez, Luis Fernando Orozco Rojas, Edgar Orlando Forero Arenas y Jorge Eduardo Izquierdo Barbosa, se allegaron los siguientes documentos:

- **Anexo 1: Acuerdo transaccional suscrito el 26 de diciembre de 2016** entre Constructora Colpatria S.A.S, Fiduciaria Colpatria S.A., Patrimonio Autónomo FC-Portón de Santo Domingo, los propietarios de las unidades privadas y copropietarios de los bienes comunes que conforman el Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud etapas IV, V y VI y el Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud PH etapas IV, V y VI. (Cuaderno Nro. 13 CD Fl. 206 Archivo Nro. 1 Expediente físico)

- **Anexo 2: Contrato fiduciario y de interventoría** (Cuaderno Nro. 13 Fls. 155-186 - Expediente físico)

Se allegó copia de los siguientes documentos:

- Contrato PA-SYCA-Nro. 2 interventoría de obra Fideicomiso Salamanca y Calatayud celebrado entre Gustavo Adolfo Martínez García, en calidad de Representante legal de Alianza Fiduciaria S.A. y Mauricio José Pérez Ramírez en calidad de Representante legal de PAYC S.A. el 9 de marzo de 2017.

- Contrato de prestación de servicios PA-SYC Nro. 04 Estudio Topográfico de Revisión Estructural y Dimensionamiento de Elementos Estructurales para la recuperación de niveles de las torres 4, 5 y 6 del Conjunto Salamanca y Calatayud, celebrado el 14 de junio de 2017 entre Gustavo Adolfo Martínez García en calidad de Representante Legal de Alianza Fiduciaria como Vocera del Fideicomiso Salamanca y Calatayud y José Francisco Salazar Ferro en calidad de Representante Legal SFI S.A.S.

- Contrato PA-SYC No. 01 Gerencia de Obra Fideicomiso Salamanca y Calatayud, suscrito el 7 de marzo de 2017 entre Gustavo Adolfo Martínez García en calidad de Representante Legal de Alianza Fiduciaria S.A. y el Gerente Administrador Alejandro Medina Obregón.

- Contrato de Obra PA-SYC No. 03- Contrato Civil de Obra por Precios Unitarios con Anticipo Fideicomiso Salamanca y Calatayud fechado de 11 de mayo de 2017 celebrado entre Gustavo Adolfo Martínez García y José Francisco Salazar Ferro en calidad de Representante legal de S.F.I S.A.S.

- Acta de inicio de obra adiada de 31 de mayo de 2017 entre el señor José Francisco Salazar Ferro en calidad de Representante Legal de la firma S.F.O

S.A.S., contratada por el Fideicomiso como el Constructor, y Juan Carlos Piraquive en calidad de Interventor

- **Anexo 5: Relación de actividades Generales mensuales ejecutadas entre julio de 2017 y noviembre de 2018** (Cuaderno Nro. 13Cuaderno Nro. 13 Fls. 198- 204 Expediente físico).

Se realiza una relación detallada y pormenorizada de las actividades desarrolladas en dichos periodos, de lo que se destaca:

JULIO/2017

VIGILANCIA DE OBRA. Se contrató a la compañía de vigilancia COOPRESERVIS, iniciando actividades el 15 de julio. El propósito de dicha compañía es hacer el relevo nocturno del portero de obra a partir de las 6 de la tarde hasta las 6 de la mañana del día siguiente. Igualmente hacer los relevos diurnos en los domingos y festivos.
CONTROL TOPOGRAFICO DE NIVELES. La compañía Terra Topógrafos realizó el primero control topográfico de asentamientos, el cual consiste en la lectura inicial de niveles para llevar mensualmente un control de variaciones o asentamientos. Par tal fin se controla en los sótanos la totalidad de las columnas de las torres, referenciadas al BM construido en el andén de la vía interna a una profundidad de 20 metros. Igualmente se controlará el talud con 12 puntos de lectura a lo largo del mismo.
CONTROL DE INSTRUMENTACION Se hizo la primera lectura de instrumentación del talud, con la lectura de 2 piezómetros y un inclinómetro disponibles. De estos solamente fue necesario construir un inclinómetro porque los demás ya estaban construidos hace algunos años. El propósito de estas lecturas es controlar desplazamientos y condiciones de estabilidad del talud.
DESARROLLO DE LAS OBRAS SFI SAS. El 31 de mayo se suscribió el acta de iniciación de obra, fecha a partir de la cual inicia el conteo de los nueve (9) meses previstos para el desarrollo.
Durante el mes de Julio se han adelantado las siguientes actividades:

CAISSONS. De las 13 unidades previstas para su construcción, se están en el momento interviniendo 5 de ellas, las cuales se encuentran en proceso de excavación y conformación gradual de anillos.
Como pueden observar en el registro fotográfico, el proceso constructivo consiste en excavar el primer metro de profundidad y armar la formaleta para vaciar el primer anillo de concreto.
Progresivamente se repite el proceso metro a metro hasta llegar al fondo de la profundidad prevista de 12 metros, momento en el cual se encuentran vaciados todos los anillos, que sirven de molde, encofrado o formaleta para vaciar el cuerpo completo del caisson, una vez introducida la canasta de hierros de refuerzo.
MICROPILOTES TORRE 4. En el mes de julio se inició la perforación y vaciado de micropilotes en la torre 4, teniendo hasta el momento 7 fundidos de los 80 previstos como se indica en el avance gráfico presentado por SFI. El proceso presenta atraso en su desarrollo, el cual tiene su origen en demoras en la concreción del diseño de mezcla. Sin embargo, habiendo subsanado esta situación el contratista se comprometió a terminar la actividad dentro del tiempo programado, para lo cual se evaluará la posibilidad de extender en una hora el horario de trabajo.
MICROPILOTES TORRE 5. En esta torre no se ha iniciado el proceso de pilotaje, en razón a que una vez se hizo el replanteo de la obra, se encontraron variaciones en las medidas en obra entre ejes estructurales, y dimensiones y profundidad de zapatas diferentes a los planos estructurales con que se contaba previamente.
Esta situación obligo a hacer una auscultación detallada de todos los elementos, y en la actualidad el ingeniero calculista está haciendo los ajustes necesarios en el diseño y los planos para poder iniciar actividades en esta torre a mediados del mes de agosto. El tiempo de retraso se recuperará con el incremento de máquinas perforadoras, razón por la cual SFI se compromete a concluir la obra en el tiempo programado.
Hemos tenido el acompañamiento, apoyo y soporte permanentes de los Ingenieros calculistas Santiago Montejo y Jaime Garzón, y en el campo de geotecnia del Ing. Alvaro González, quienes han visitado la obra en varias oportunidades para evaluar los ajustes inherentes al proceso.

AGOSTO/2017

DESARROLLO DE LAS OBRAS DE ESTRUCTURA SFI SAS. El 31 de mayo se suscribió el acta de iniciación de obra, fecha a partir de la cual inicia el conteo de los nueve (9) meses previstos para el desarrollo. Durante el mes de Julio se han adelantado las siguientes actividades:
CAISSONS. De los 13 caissons previstos para el talud, se están en el momento interviniendo 7 de ellos los cuales se encuentran en proceso de excavación y conformación gradual de anillos. El fuste o cuerpo de los dos primeros caissons se vaciará la primera semana de septiembre.
MICROPILOTES TORRE 4. En el mes de julio se inició la perforación y vaciado de micropilotes en la torre 4, teniendo hasta el momento 60 fundidos para un rendimiento en el mes de 53 pilotes. Se espera concluir el pilotaje de la torre 4 en la primera quincena de octubre. En la actualidad se encuentra demolida la totalidad de la placa de piso del sótano.
MICROPILOTES TORRE 5. Una vez terminado el proceso de auscultación detallada de las zapatas y pilotes, el ingeniero calculista hizo los ajustes necesarios en el diseño y los planos. Se procedió con la localización de estos para iniciar la construcción de pilotes. En la torre 5 se detectaron unas fisuras en las vigas de amarre del sub-sótano cercanas a la columna C2, las cuales fueron evaluadas por los ingenieros calculistas Luis Guillermo Aycardi, Santiago Montejo y Jaime Garzón, quienes conceptuaron que las mismas no representaban daño ni riesgo estructural y que debían ser reparadas dentro del proceso de reforzamiento del suelo cimentación la cimentación y nivelación de la torre.

SEPTIEMBRE/2017

ACTIVIDADES DE CONTROL E INSTRUMENTACION
CONTROL TOPOGRAFICO DE NIVELES La compañía Terra Topógrafos realizó un control de niveles topográficos para verificar el comportamiento de las torres en términos de asentamientos. Las lecturas acumuladas indican estabilidad en las tres torres
CONTROL DE INSTRUMENTACION Se hicieron dos controles instrumentación, tanto en las lecturas de los inclinómetros como de los piezómetros se evidencia condición de estabilidad en el talud en términos de desplazamientos, y también en el régimen de agua interno del cuerpo del talud.
COMPARADOR HIDROSTATICO Se iniciaron por parte de SFI las lecturas del comparador hidrostático de control de niveles, y se evidencia estabilidad en los mismos.
DESARROLLO DE LAS OBRAS DE ESTRUCTURA SFI SAS El 31 de mayo se suscribió el acta de iniciación de obra, fecha a partir de la cual inicia el conteo de los nueve (9) meses previstos para el desarrollo. Durante el mes de Julio se han adelantado las siguientes actividades:
CAISSONS. De los 13 caissons previstos para el talud, se han intervenido hasta el momento 12 de ellos, de los cuales ya se vaciaron dos como se indica en el siguiente cuadro de control gráfico de avance de obra.
En el estudio de suelos se había determinado que la profundidad de los caissons debería ser tal que, una vez alcanzado el manto duro de arcillolita, se excavaran 3 metros más, para que el mismo quedara embebido en el manto esta longitud.
De manera preliminar el suelista consideró que el manto estaría a 9 metros, por lo que la longitud total estimada era de 12 metros.

OCTUBRE/2017

ACTIVIDADES VARIAS. En el presente continuaron las excavaciones exteriores y demoliciones de muros de sótano en aquellas zonas donde se requiere para poder construir los pilotes ubicados en el borde de la torre 4 y 5.
Se practicó una visita de control por parte de personal de HSEQ de la empresa de interventoría PAYC, encontrando deficiencias por parte del constructor en materia de ambiente y seguridad. Al respecto se están tomando los correctivos necesarios y se decidió reforzar este tema con una empresa especializada en el tema, para lo cual ya se están recopilando propuestas.
Se inició el trámite para la inscripción de la obra ante la secretaria de ambiente, relativo a la implementación del plan de gestión de manejo de residuos de construcción y escombros.
Se concluyó el traslado de las redes eléctricas exteriores de alumbrado del parque, así como el traslado de la red de gas ubicada en el mismo.
Se concluyó la ejecución de los dos sondeos de suelos en el costado norte de la torre 5, y los resultados se encuentran en revisión por parte del Ingeniero Consultor de suelos, para determinar si se requieren o no pilotes de control de asentamiento en el costado norte de dicha torre.
El ingeniero Jaime Garzón contratado por el constructor SFI SAS para la revisión estructural de la nivelación de la torre5, hizo una primera entrega de planos de platinas de columnas a intervenir. Este proceso ha sido sumamente demora en parte a que fue necesario hacer auscultaciones en cada columna para verificar la dimensión real de elementos, y en parte a lentitud por parte del ingeniero diseñador.

NOVIEMBRE/2017

ACTIVIDADES DE CONTROL E INSTRUMENTACION
CONTROL TOPOGRAFICO DE NIVELES. La compañía Terra Topógrafos realizó un control de niveles topográficos para verificar el comportamiento de las torres en términos de asentamientos. Las lecturas acumuladas indican estabilidad en las tres torres.
CONTROL DE INSTRUMENTACION. Se hicieron controles instrumentación y tanto en las lecturas de los inclinómetros como de los piezómetros se evidencia condición de estabilidad en el talud en términos de desplazamientos, y también en el régimen de agua interno del cuerpo del talud.
COMPARADOR HIDROSTATICO. Se continuaron por parte de SFI las lecturas del comparador hidrostático de control de niveles, y se evidencia estabilidad en los mismos.
DESARROLLO DE LAS OBRAS DE ESTRUCTURA SFI SAS. El 31 de mayo se suscribió el acta de iniciación de obra, fecha a partir de la cual inicia el conteo de los nueve (9) meses previstos para el desarrollo. Durante el mes de octubre se han adelantado las siguientes actividades:
CAISSONS. De los 13 caissons previstos para el talud ya se intervinieron la totalidad de los mismos, y en la actualidad restan por vaciar 4 de ellos.
MICROPILOTES TORRE 4.
En el mes de julio se inició la perforación y vaciado de micropilotes en la torre 4, y a la fecha restan por vaciar solo 4 pilotes exteriores. El proceso de terminación de pilotes en esta torre se ha vuelto un poco lento, en razón a que se le ha dado prioridad a los de la torre 5.

DICIEMBRE/2017

ACTIVIDADES Y TEMAS VARIOS
Se firmó el otrosí No. 01 al contrato con el constructor S.F.I. SAS, en el cual se adicionan 2.5 meses al plazo de terminación de las obras a su cargo, de manera que la nueva fecha de terminación es el 16 de marzo.
Por lo anterior, la finalización total del proyecto, incluidas las obras de acabados y exteriores, prevista para el 28 de febrero, se extiende hasta el 15 de mayo del 2018.
Se presentó el informe No. 01 ante el secretario de medio ambiente en el cumplimiento del plan de gestión de manejo de residuos de construcción y escombros.
El ingeniero Jaime Garzón hizo una segunda entrega de planos de platinas completando 9 columnas a intervenir en la nivelación de la torre 5, incluidas las vigas de vinculación de los ejes D y E las cuales se diseñaron como anillo dado que la subestación y el foso del ascensor impedían la construcción de pilotes al interior de dichas zonas.
Para las 2 restantes columnas a intervenir en nivelación (A4, A5), correspondientes a la zona de la junta entre torres 4 y 5, fue necesario hacer una modificación al diseño inicial, en razón a que no fue posible construir los pilotes de la manera en que estaban contemplados. Esto se debió a que, una vez realizada la excavación real de las zapatas de las torres en este sitio, se pudo constatar que no se podría construir los 8 pilotes previstos para cada columna. Es decir, que solo cabrían por columna los 4 pilotes de nivelación, pero no cabrían los 4 pilotes de control de asentamiento.
Para solucionar lo anterior, el constructor SFI ideo un pilote largo de nivelación, el cual se convierte o transforma en pilote corto una vez se realiza la nivelación del edifico. Es decir que, que deja de ser pilote de nivelación y se convierte en pilote de control de asentamiento
El diseño y proceso constructivo de estos pilotes especiales, hizo que el constructor SFI presentara un nuevo ajuste al cronograma de obra en el cual la terminación se podría extender un mes más.
Este nuevo cronograma está en evaluación por parte de la Gerencia y la Interventoría, pero en principio se le informo al constructor, que dicha solicitud era inaceptable, en razón a que ya se le había otorgado una prórroga el mes anterior.
El ingeniero Santiago Montejo, calculista del proyecto, entregó el diseño ajustado de vigas para los ejes D y E de la torre 4

CONTROL DE INSTRUMENTACION. Se hicieron controles instrumentación, y tanto en las lecturas de los inclinómetros como de los piezómetros se evidencia condición de estabilidad en el talud en términos de desplazamientos, y también en el régimen de agua interno del cuerpo del talud.
COMPARADOR HIDROSTATICO. Se continuaron por parte de SFI las lecturas del comparador hidrostático de control de niveles, y se evidencia estabilidad en los mismos.
DESARROLLO DE LAS OBRAS DE ESTRUCTURA SFI SAS. El 31 de mayo se suscribió el acta de iniciación de obra, fecha a partir de la cual inicia el conteo de los nueve (9) meses previstos para el desarrollo.
El pasado 22 de diciembre se realizó el vaciado de los últimos 4 caissons, y de esta manera quedaron concluidas las actividades de reforzamiento y estabilización del talud.
MICROPILOTES TORRE 4. En el mes de diciembre concluyó el vaciado de pilotes en la torre 4
MICROPILOTES TORRE 5. Con corte al pasado 23 de diciembre, restan por vaciar 11 pilotes largos y 8 pilotes cortos en la torre 5. El rendimiento en el mes no ha sido muy alto, en razón a la dificultad del terreno. La programación ajustada indicaba que todos los pilotes deberían terminar en diciembre, pero no fue posible primero por la modificación de los pilotes especiales, y segundo por el bajo rendimiento del Constructor. En la nueva evaluación de tiempos, el constructor espera terminar los pilotes especiales a finales de enero.
En este momento la ruta crítica del proyecto se concentra en los pilotes especiales de las columnas de la junta entre las torres 4 y 5, cuyo último diseño se presentó en pasado 30 de diciembre.

ENERO-FEBRERO/2018

ACTIVIDADES DE CONTROL E INSTRUMENTACION
CONTROL TOPOGRAFICO DE NIVELES. La compañía Terra Topógrafos realizó un control de niveles topográficos para verificar el comportamiento de las torres en términos de asentamientos. Las lecturas acumuladas indican estabilidad en las tres torres.
CONTROL DE INSTRUMENTACION. Se hicieron controles instrumentación, y tanto en las lecturas de los inclinómetros como de los piezómetros se evidencia condición de estabilidad en el talud en términos de desplazamientos, y también en el régimen de agua interno del cuerpo del talud.
COMPARADOR HIDROSTATICO. Se continuaron por parte de SFI las lecturas del comparador hidrostático de control de niveles, y se evidencia estabilidad en los mismos.
DESARROLLO DE LAS OBRAS DE ESTRUCTURA SFI SAS. El 31 de mayo se suscribió el acta de iniciación de obra, fecha a partir de la cual inicia el conteo de los nueve (9) meses previstos para el desarrollo.
VIGAS DE VINCULACION TORRE 5
En este momento la ruta crítica del proyecto se concentra en los pilotes especiales de las columnas de la junta entre las torres 4 y 5.

MARZO/2018

ACTIVIDADES DE CONTROL E INSTRUMENTACION
CONTROL TOPOGRAFICO DE NIVELES. La compañía Terra Topógrafos realizó un control de niveles topográficos para verificar el comportamiento de las torres en términos de asentamientos. Las lecturas acumuladas indican estabilidad en las tres torres.
CONTROL DE INSTRUMENTACION. Se hicieron controles instrumentación, y tanto en las lecturas de los inclinómetros como de los piezómetros se evidencia condición de estabilidad en el talud en términos de desplazamientos, y también en el régimen de agua interno del cuerpo del talud.
COMPARADOR HIDROSTATICO. Se continuaron por parte de SFI las lecturas del comparador hidrostático de control de niveles, y se evidencia estabilidad en los mismos.
DESARROLLO DE LAS OBRAS DE ESTRUCTURA SFI SAS. El 31 de mayo se suscribió el acta de iniciación de obra, fecha a partir de la cual se inicia el conteo de los nueve (9) meses previstos para el desarrollo. Por las modificaciones de diseño que ocurrieron al inicio de la obra, en diciembre pasado se suscribió un primer otrosí en el cual se amplió el plazo hasta el 16 de marzo pasado. Posteriormente hubo necesidad de hacer una nueva modificación al diseño, con la cual el nuevo plazo de terminación para las obras de estructura se fijó para el 08 de junio del presente año.
PRIMERA MODIFICACION - REDISEÑO PILOTES Y VIGAS TORRE 5.
Cuando se inició la obra en la torre 5, se encontraron diferencias de medidas entre los planos de diseño y las medidas físicas en obra. Esta situación se presentó en razón a que el levantamiento topográfico que hizo Constructora Colpatria, no verifico las medidas horizontales de la estructura. Las diferencias de medidas impidieron que los pilotes se pudieran ubicar como estaba previsto inicialmente, por lo que fue necesario hacer un rediseño de la torre 5.
En la revisión estructural a cargo del Ing. Jaime Garzón se determinaron unas nuevas cargas de diseño, encontrando que las cargas estimadas inicialmente eran significativamente menores a las

ABRIL/2018

ACTIVIDADES DE CONTROL E INSTRUMENTACION. Se adelantaron las labores de control e instrumentación con que cuenta el proyecto, evidenciando normalidad en las torres y el talud.
DESARROLLO DE LAS OBRAS DE ESTRUCTURA SFI SAS. El 31 de mayo se suscribió el acta de iniciación de obra, fecha a partir de la cual se inicia el conteo de los nueve (9) meses previstos para el desarrollo. Por las modificaciones de diseño que ocurrieron al inicio de la obra, en diciembre pasado se suscribió un primer otrosí en el cual se amplió el plazo hasta el 16 de marzo pasado. Posteriormente hubo necesidad de hacer una nueva modificación al diseño, con la cual el nuevo plazo de terminación para las obras de estructura se fijó para el 08 de junio del presente año.
El proceso de perforación de los pilotes especiales tuvo algunos contratiempos en su ejecución, pero el pasado sábado 28 abril se construyó el último de los 8 diseñados. A partir de este momento se inició el proceso de vigas especiales, y el contratista se comprometió a terminar el corte y nivelación de la torre 5 la segunda semana de mayo y las actividades restantes el 08 de junio.

MAYO/2018

ACTIVIDADES Y TEMAS VARIOS
Durante el mes de mayo se construyeron concluyeron las actividades previas a la nivelación, y se inició el 30 de mayo el proceso de corte y nivelación de la torre 5, concluyendo con éxito la última fase de dicho proceso el día 01 de junio.
Concluida la nivelación se inicia la fase de acabados en junio
ACTIVIDADES DE CONTROL E INSTRUMENTACION. Se adelantaron las labores de control e instrumentación con que cuenta el proyecto, evidenciando normalidad en las torres y el talud.
DESARROLLO DE LAS OBRAS DE ESTRUCTURA SFI SAS. Durante el mes de junio se harán las actividades de desvinculación de pilotes y SFI terminara actividades el 01 de Julio.

JUNIO/2018

ACTIVIDADES Y TEMAS VARIOS
La nivelación de la torre 5 concluyó el 01 de junio y en el mes de Julio el Constructor concluyó las actividades de platinas y grout en las zonas centrales de las columnas.
El 18 de junio se iniciaron las actividades de acabados en la torre 4 y 5, dando prioridad a la torre 5.
ACTIVIDADES DE CONTROL E INSTRUMENTACION. El 06 de junio se adelantó el último control de instrumentación, evidenciando normalidad en las torres y el talud.
DESARROLLO DE LAS OBRAS DE ESTRUCTURA SFI SAS. Durante el mes de julio se adelantaron las actividades de desvinculación de pilotes y SFI terminó las actividades contractuales el 01 de Julio. En las pruebas de calidad de la última fase de soldaduras se encontraron objeciones por parte del supervisor, las cuales están siendo corregidas por el constructor.

JULIO/2018

DESARROLLO DE LAS OBRAS DE ESTRUCTURA SFI SAS. Durante el mes de julio se adelantaron las actividades de desvinculación de pilotes de nivelación por parte de SFI, habiendo concluido las actividades contractuales en su gran mayoría el 01 de Julio de acuerdo al otrosí firmado.
En los resultados técnicos de control de soldadura se encontraron algunas objeciones a las soldaduras practicadas en las platinas centrales, que unen las platinas superiores con las platinas inferiores, una vez realizada la nivelación de la torre.
Por lo anterior se decidió con los ingenieros diseñadores y consultores del proyecto, instalar una platina central a manera de cinturón, actividad que terminaron en la presente semana. El costo de esta actividad estuvo a cargo a cargo del contratista SFI, y su ejecución no afectó las demás actividades en la fase de acabados.
DESARROLLO DE LAS OBRAS DE ACABADOS. El 18 de junio se suscribió el acta de inicio de actividades con el contratista ARJOR CONSTRUCCIONES SAS, quien tiene a su cargo las actividades principales de acabados.
El 11 de julio se suscribió el acta de inicio de actividades con el contratista MICROM INTERNACIONAL SAS, quien tiene a su cargo el mantenimiento general de pisos de madera.

El 24 de julio se suscribió el acta de inicio de actividades con el contratista PISOS INDUSTRIALES PEDRO MOYANO SAS, quien tiene a su cargo la construcción de placas de sótano y vías.
Como se puede observar la programación realizada por PAYC, contemplaba más tiempo para la construcción de los acabados de la torre 4 que de la torre 5, cuando esta última tiene un mayor alcance y complejidad en sus acabados.
Dado que la nivelación de la torre 5 según esta programación debía concluir el 13 de febrero, los acabados en la torre 4 debían empezar 42 días antes de concluir dicha nivelación, y los acabados de la torre 5 debían empezar 25 días antes de nivelar la torre. Es decir, que en ambos casos el inicio de los acabados no estaba ligado en ese momento a la desvinculación de las torres, ni a la elevación de la torre 5.
Durante el proceso de las obras de estructura se consideró conveniente por parte de los ingenieros diseñadores y consultores, que el inicio de las obras de acabados para las torres 4 y 5, debía estar asociado al cumplimiento de unos hitos de obra que debían estar cumplidos, para no afectar con la desvinculación y la nivelación, los acabados construidos. Por lo anterior se definieron los siguientes criterios:
Torre 4. Los acabados se pueden iniciar solo hasta que todos los pilotes largos de nivelación estén construidos, y se puedan desvincular las torres.
Torre 5. Los acabados se pueden iniciar solo hasta que concluya la nivelación de la torre 5. En ambos casos las únicas actividades que se podrían iniciar previamente correspondían a las demoliciones de muros y enchapes en ambas torres.
La desvinculación de las torres se hizo en la tercera semana de mayo, y la nivelación de la torre 5 concluyo el 01 de junio pasado

AGOSTO/2018

En 11 apartamentos se terminaron las actividades previstas de pintura de muros y techos, pulida y lacada de pisos de madera y aseo final entre otras. En 3 apartamentos por solicitud de los propietarios no se realizaron todas las actividades previstas en el acuerdo, en razón a que se están adelantando modificaciones en los mismos.
Interventoría validó la totalidad de las actividades mencionadas, y se suscribió el acta de terminación de actividades internas en cada apartamento, de manera que a partir del día de hoy empieza a correr el plazo de hasta 30 días para la entrega de las viviendas en que las familias se encuentran reubicadas.
TORRE 5 – APARTAMENTOS. En los apartamentos de la torre 5 se adelantan las actividades de acabados, y se tiene prevista la fecha de corte de actividades del acuerdo transaccional para el próximo 30 de septiembre, fecha en la cual se hará la validación de las actividades de acabados previstas en el acuerdo transaccional. En 4 apartamentos se están realizando la mayor parte de las actividades previstas en el acuerdo, y en los restantes 12 apartamentos se realizarán parcialmente, en razón a que se están adelantando modificaciones en los mismos.
Interventoría validará la totalidad de las actividades mencionadas, y se suscribirá el acta de terminación de actividades internas en cada apartamento, de manera que a partir del 30 de septiembre empieza a correr el plazo de hasta 30 días para la entrega de las viviendas en que las familias se encuentran reubicadas.
ZONAS COMUNES TORRE 4. Los trabajos en escaleras, sótanos y depósitos torre 4 deberán concluir en las siguientes 2 semanas, por lo que el 30 de septiembre se validarán con interventoría las actividades realizadas.

OCTUBRE/2018(SIC)

DESARROLLO DE LAS OBRAS DE ESTRUCTURA SFI SAS. Todas las actividades de estructura a cargo de SFI están concluidas. Las lecturas de control topográfico indican estabilidad en las 3 torres.
DESARROLLO DE LAS OBRAS DE ACABADOS
TORRE 4 - APARTAMENTOS. Concluyeron todas las obras previstas de acabados. De los 9 apartamentos reubicados solamente resta por regresar una familia, que hizo un acuerdo adicional con el arrendador hasta el 17 de noviembre. Se están adelantando las observaciones pendientes manifestadas por los propietarios, y se espera que las mismas concluyan en la presente semana.
Solamente
TORRE 5 – APARTAMENTOS. Concluyeron todas las obras previstas de acabados, a excepción de reparaciones de mármoles, actividad que se vio afectada por problemas de pago y por dificultas en la consecución del mismo tipo de mármol existente. De los 15 apartamentos reubicados solamente restan por regresar dos familias que están haciendo remodelaciones en sus apartamentos, pero ya entregaron las viviendas a los arrendadores. Se están adelantando las observaciones pendientes manifestadas por los propietarios, y se espera que las mismas concluyan en la presente semana. Los remates de mármol deben concluir la semana entrante.
ZONAS COMUNES TORRE 4. Los trabajos en escaleras, sótanos y depósitos están terminados.

NOVIEMBRE/2018

DESARROLLO DE LAS OBRAS DE ESTRUCTURA SFI SAS. Todas las actividades de estructura a cargo de SFI están concluidas hace ya casi 6 meses. Las lecturas de control topográfico indican estabilidad en las 3 torres.
DESARROLLO DE LAS OBRAS DE ACABADOS
TORRE 4 - APARTAMENTOS. Concluyeron todas las obras previstas de acabados, y todas las familias que estaban reubicadas regresaron a sus viviendas.
TORRE 5 – APARTAMENTOS. Concluyeron todas las obras previstas de acabados. De los 15 apartamentos reubicados solamente restan por regresar dos familias que están haciendo remodelaciones en sus apartamentos, pero ya entregaron las viviendas a los arrendadores.
ZONAS COMUNES TORRE 4. Los trabajos en escaleras, sótanos y depósitos están terminados.
ZONAS COMUNES TORRE 5. Los trabajos en escaleras, sótanos y depósitos están terminados.
EXTERIORES Y FACHADAS Están en proceso de terminación algunas actividades en exteriores como son: 1. Piedra de fachada. Actividad terminada, 2. Mantenimiento de fachadas. Actividad terminada. Interventoría autorizo hacer el enjuague de las fachadas occidente y sur de la torre 6, que se encontraban con polvo por efectos de la obra.

El xx de diciembre de 2018, se suscribe acta de terminación de las intervenciones totales realizadas en el conjunto residencial SALAMANCA Y CALATATUD, como consta en Anexo No. 3.

- **Anexo 6: Liquidación de contrato de interventoría suscrita con la sociedad PAYC S.A.S de fecha 11 de julio de 2019.** (Cuaderno Nro. 13 Fls. 153-154 expediente físico).

El contrato de interventoría suscrito entre Alianza Fiduciaria y PAYC S.AS, tenía por objeto: "l*a INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO SALAMANCA Y CALATAYUD*"**.** En la descripción se indica que: "*Se realiza la interventoría técnica y administrativa de las obras de reforzamiento estructural de Acuerdo transaccional Salamanca y Calatayud, para el enderezamiento y recuperación de nivel por asentamientos diferenciales de las torres residenciales"*, para un total valor del proyecto de $7.250.000.000, en un plazo de 20,57 meses, con **fecha de inicio de 15 de abril de 2017 y terminación real de 31 de diciembre de 2018.**

- **Anexo 7: Actas de entrega y recibo de apartamentos intervenidos** (Cuaderno Nro. 13 Fls. 140 a 147 expediente físico).

Las actas de entrega datan de 7, 28 y 29 de septiembre de 2018. En ellas consta la entrega aprobada de los apartamentos 102, 202, 204, 304 y 403 de la torre 4 y del apartamento 405 de la torre 5.

No obstante, respecto de los apartamentos 101, 103, 104, 202, 203, 303, 304 y 404 de la Torre 5, las actas de entrega dan cuenta que no fue aprobada la revisión efectuada por la interventoría por las siguientes razones:

- "*pintura 3ra Mano con observaciones importantes. Pasa a 2da revisión".*
- "*al momento de la 1ra Revisión no se ha ejecutado 3ra mano pintura. Pasa a segunda Revisión".*
- *"No se ejecutó (sic) pisos de madera, ni tercera mano de pintura. Pasa a segunda revisión".*
- *"3ra mano de pintura con observaciones. Pasa a 2dra revisión"*
- *"Se entrega cocina en obra gris. No se ha ejecutado la actividad de mantenimiento de pisos de madera en su totalidad. Pasa a 2dra revisión".*

- **Anexo 8: Registro fotográfico de las actividades ejecutadas en el conjunto residencial Salamanca y Calatayud** (Cuaderno Nro. 13 Fls. 148-152 Expediente físico). Dichas imágenes contienen: "*caisson sobre talud", "refuerzo y proceso de encamisado", "columnas encamisadas "fijación de ménsulas y gatos para la nivelación", "corte de columnas y nivelación"* y *"Adecuaciones internas y acabados".*

(III) DE LA CONFIGURACIÓN DE LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

Observa el Despacho que los propietarios de los apartamentos ubicados en el Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud etapas IV, V y VI, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos radicaron demandada el 2 de julio de 2008 en contra del Distrito

Capital, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hábitat, Alcaldía Local de Suba, curaduría Urbana Nro. 4,Constuctora Colpatria S.A.S, Fiduciaria Colpatria S.A., Seguros Colpatria S.A., Patrimonio Autónomo Fc Portón Santo Domingo, Edgar Orlando Forero, Juan Antonio Brando, Carlos A. Medina, Jorge Eduardo Izquierdo, Luis F. Orozco Rojas, LFO Ingenieros de Suelos LTDA, Nohora Cortés Cuellar en calidad de Curadora Urbana No. 4 de Bogotá, por las acciones y omisiones generadoras de daño en la estructura portante y mampostería de las zonas comunes y privadas de las etapas IV,V y VI del conjunto Residencial Salamanca y Calatayud por la presunta transgresión a los derechos colectivos consagrados en los literales b, i y m del artículo 4 de la ley 472 de 1998, esto es a la moralidad administrativa, seguridad y prevención de desastres previsiblemente técnicos y la realización de construcciones respetando las disposiciones jurídicas y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes.

En consecuencia, las pretensiones de la demanda son las siguientes:

> *"(…) IV. PRETENSIONES*
>
> ***TERCERO.*** *Se ordene a las entidades administrativas, entidades publicas (sic) o con funciones públicas, sociedades y personas naturales responsables del daño generado a los demandantes realizar un* ***micro pilotaje de los edificios averiados, para lo cual deberán adoptar todas las medidas técnicas a fin de evitar daños a terceros y mayores daños a los ocasionados hasta el momento****.*
>
> ***CUARTO.*** *Se disponga la* ***reparación de cada uno de los apartamentos afectados*** *con materiales de primera calidad, las cuales deberán ser objeto de garantía por parte de la entidad demandada.*
>
> ***QUINTO.*** *Se ordene a costa de las entidades demandadas, la* ***reubicación transitoria de los habitantes de los apartamentos afectados****, en un sitio de igual o mejor categoría (…)*
>
> ***SEXTO.*** *Que la reubicación tendrá vigencia hasta cuando se pague efectivamente la indemnización que fijará el Juzgado teniendo en cuenta el valor individual de cada apartamento (…)*
>
> ***SÉPTIMO.*** *Que las partes demandadas cancelen todos los gastos en que han incurrido los propietarios de los inmuebles entre el momento en que se generó el daño y el momento de la reubicación. Se paguen en consecuencia la totalidad de los servicios públicos y cuotas canceladas durante el lapso en que duren los apartamentos deshabitados (…)*
>
> ***OCTAVO. Se ordenen obras de estabilización de la (sic) subsuelo, en que se encuentra asentado el Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud Etapas IV, V y VI*** *(…)"* (Cuaderno Nro. Fls. 29 y 29 Expediente físico. Negrilla fuera del Texto original)

Por medio de **Acuerdo transaccional suscrito el 26 de diciembre de 2016** entre Constructora Colpatria S.A.S, Fiduciaria Colpatria S.A., Patrimonio Autónomo FC-Portón de Santo Domingo, los propietarios de las unidades privadas y copropietarios de los bienes comunes que conforman el Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud etapas IV, V y VI y el Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud PH etapas IV, V y VI, se estableció lo siguiente de interés para el *sub judice:*

> *"se suscribe el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** por virtud del cual las partes deciden de manera voluntaria dar por terminados en forma definitiva los litigios que actualmente cursan ante la jurisdicción civil, constitucional y la contenciosa administrativa (…)*
>
> *(…)*
>
> ***A. OBLIGACIONES A CARGO DE CONSTRUCTORA COLPATRIA Y PROCEDIMIENTO***
>
> *1.Constituir a su costa y cargo en calidad de Fideicomitente Constituyente y aportante, un patrimonio autónomo en lo sucesivo el **FIDEICOMISO**, en **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** (…) al cual la **LA CONSTRUCTORA** le transferirá a título de fiducia Mercantil las sumas de dinero que se definen más adelante, con el fin de que dicho fideicomiso se encargue principalmente de: (i) Administrar los recursos aportados, (ii) contratar las empresas determinadas por LOS PROPIETARIOS que realizarán las obras relacionadas en el anexo No. 2 de éste contrato (…).*
>
> *2. Aportar al FIDEICOMISO antes referido recursos dinerarios por la suma de Cinco mil quinientos millones de pesos m/l ($5.500.000.000.oo) (…) el patrimonio autónomo tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:*
>
> *a. Las obras se contratarán por el patrimonio autónomo en virtud de la instrucción otorgada para el efecto por LOS PROPIETARIOS (…)*
>
> *b. El plazo de ejecución de las obras se ha estimado en el cronograma de obra que hace parte integral del presente acuerdo como Anexo 3 y el monto, en la suma única de cinco mil quinientos millones de pesos m/ ($5.500.000.000.oo) y tales obras serán de responsabilidad exclusiva de LOS PROPIETARIOS, EL CONJUNTO SALAMANCA Y CLATAYUD PH ETAPAS IV, V y VI (…)*
>
> *c. Para el desarrollo y ejecución de las obra relacionadas en el anexo 2 de este contrato **CONSTRUCTORA COLPATRIA** entregó a **LOS PROPIETARIOS Y EL CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA Y CALATAYUD** el estudio geotécnico, el diseño estructural de las obras a ejecutar para la construcción de los pilotes de control de asentamiento de las torres IV y V, los elementos de la recuperación del nivel de algunos ejes en la torre V, el diseño de elementos no estructurales que se utilizarán en los muros que deban ser modificados por la adecuación interna de los*

apartamentos, y el presupuesto de obra elaborado por la empresa PAYC (…)

(…)

f. LAS PARTES aceptan expresamente que la suma de cinco mil quinientos millones de pesos m/ ($5.500.000. 000.oo), ***se destinarán a la realización de las obras descritas en el anexo 2 de este contrato*** *(…)*

LA CONSTRUCTORA mantendrá reubicados como actualmente lo están a todos los propietarios y continuará asumiendo por su cuenta el pago de los cánones de arrendamiento de los inmuebles, en donde se encuentren ubicados o deban reubicarse en el futuro los propietarios de Salamanca y Calatayud, que a la fecha se encuentran reubicados por decisión judicial *(…)* (Cuaderno Nro. 13 CD Fl. 206 Archivo Nro. 1 Expediente físico. Negrillas y subrayas propias).

En consecuencia, para dar cumplimiento al citado acuerdo transaccional el 9 de marzo de 2017 se celebró **Contrato de interventoría PA-SYCA-Nro. 2-** interventoría de obra Fideicomiso Salamanca y Calatayud celebrado entre Gustavo Adolfo Martínez García, en calidad de Representante legal de Alianza Fiduciaria S.A. y Mauricio José Pérez Ramírez en calidad de Representante legal de PAYC S.A. (Cuaderno Nro. 13 Fls. 155 – Expediente físico)

El cual dio origen a loa siguientes contratos:

- **Contrato PA-SYC No. 01 Gerencia de Obra Fideicomiso Salamanca y Calatayud**, suscrito el 7 de marzo de 2017 entre Gustavo Adolfo Martínez García en calidad de Representante Legal de Alianza Fiduciaria S.A. y el Gerente Administrador Alejandro Medina Obregón.

- **Contrato de Obra PA-SYC No. 03- Contrato Civil de Obra por Precios Unitarios con Anticipo** Fideicomiso Salamanca y Calatayud fechado de 11 de mayo de 2017 celebrado entre Gustavo Adolfo Martínez García y José Francisco Salazar Ferro en calidad de Representante legal de S.F.I S.A.S.

- **Contrato de prestación de servicios PA-SYC Nro. 04 Estudio Topográfico de Revisión Estructural y Dimensionamiento de Elementos Estructurales para la recuperación de niveles de las torres 4, 5 y 6 del Conjunto Salamanca y Calatayud**, celebrado el 14 de junio de 2017 entre Gustavo Adolfo Martínez García en calidad de Representante Legal de Alianza Fiduciaria como Vocera del Fideicomiso Salamanca y Calatayud y José Francisco Salazar Ferro en calidad de Representante Legal SFI S.A.S.

Así, las obras iniciaron su ejecución el 15 de abril de 2017 y terminaron el 31 de diciembre de 2018, tal y como da cuenta **el acta de Liquidación de contrato de interventoría suscrita con la sociedad PAYC S.A.S de fecha 11 de julio de 2019.** (Cuaderno Nro. 13 Fls. 153-154 expediente físico), en la cual se lee que: "*Se realiza la interventoría técnica y administrativa de las obras de reforzamiento estructural de*

Acuerdo transaccional Salamanca y Calatayud, para el enderezamiento y recuperación de nivel por asentamientos diferenciales de las torres residenciales".

Dicha situación se corrobora, de un lado, por el **Registro fotográfico de las actividades ejecutadas en el conjunto residencial Salamanca y Calatayud** (Cuaderno Nro. 13 Fls. 148-152 Expediente físico), que da cuenta la efectiva realización de la obras respecto a los conceptos técnicos allí descrito de: "*caisson sobre talud", "refuerzo y proceso de encamisado", "columnas encamisadas "fijación de ménsulas y gatos para la nivelación", "corte de columnas y nivelación"* y *"Adecuaciones internas y acabados",* y de otro por la **relación de actividades Generales mensuales ejecutadas entre julio de 2017 y noviembre de 2018** (Cuaderno Nro. 13Cuaderno Nro. 13 Fls. 198- 204 Expediente físico), en la cual se establece una relación, detallada, pormenorizada, especifica y descriptiva de las actividades desarrolladas en dichos en esos espacios de tiempo en las torres afectadas del multicitado Conjunto Residencial.

Ahora, si bien las **actas de entrega y recibo de apartamentos intervenidos** fechadas de 7, 28 y 29 de septiembre de 2018, establecen la entrega aprobada de los apartamentos 102, 202, 204, 304 y 403 de la torre 4 y del apartamento 405 de la torre 5, pero no aprobada de los apartamentos 101, 103, 104, 202, 203, 303, 304 y 404 de la Torre 5, por razones que se refieren estrictamente a temas de pintura al interior de las unidades residenciales, lo cierto es que el acta de liquidación del contrato del 11 de julio de 2019 permite asegurar que dichas falencias estéticas fueron efectivamente superadas.

Por otro lado, obran en el plenario dos (2) informes respecto del estado actual del Conjunto residencial Salamanca y Calatayud ubicado en la Carrera 76 Nro. 145-51 de Bogotá, esto son:

(i) **Informe del 14 de diciembre 2021 emitido por la Secretaría de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá**:

En este se señala que la Administradora del Conjunto Residencial afirmó en la visita que todos los apartamentos que lo conforman fueron entregados en debida forma a sus propietarios. Aunado a ello las fachadas se evidencian en buenas condiciones: "***sin evidencia de desplazamientos. No se observa agrietamiento o rotura alguna de las fachadas",*** el igual que el sótano, respecto al cual se afirmó: "***se***

observan columnas en buen estado como sus placas, no se observan fallas diagonales, ni horizontales o verticales que indiquen fallas en los elementos".

En este informe se concluye que: ***"Se observa en el recorrido general, que los pisos y senderos exteriores e inmediatos a las torres IV, V y VI, se encuentran en buenas condiciones sin presencia de hundimientos o deformaciones graves (…)"*** (Negrilla fuera del texto original).

(ii) **Informe técnico diado de 11 de julio de 2023**, rendido por la señora Estibaliz Barquero Borda, en calidad de Arquitecta Contratista Espacio Público - Contrato 201-2023 de la Secretaría de Gobierno de Bogotá.

En este informe se corrobora que las obras fueron entregadas a satisfacción entre los años 2017 y 2018 por parte de Salazar Ferro Ingenieros S.A.S

Además se informó que: *"**Se revisaron los exteriores y zonas comunes del Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud Torres (IV, V, VI), se constató que estas áreas se encuentran libres de grietas, y fisuras, por tal razón estas zonas se encuentran completamente niveladas"***

Aunado a ello se aseguró que*: **"Se verificaron las torres afectadas (IV, V y VI) encontrando que están totalmente plomadas, las cuales no presentan ningún daño en sus fachadas, durante todo el recorrido se pudo evidenciar que la junta de separación entre las torres mantiene la misma distancia de separación en toda su altura lo que indica que NO existen asentamientos "***

Bajo este orden de ideas, en un análisis integral de las pretensiones del presente medio de control junto con el amplio material probatorio allegado al plenario se pude concluir sin dubitación alguna, que los hechos que dieron origen al presente asunto fueron superados de manera definitiva en diciembre del año 2018.

En efecto, como consecuencia del acuerdo transaccional suscrito 26 de diciembre de 2016 entre Constructora Colpatria S.A.S, Fiduciaria Colpatria S.A., Patrimonio Autónomo FC-Portón de Santo Domingo y los propietarios de las unidades privadas y copropietarios de los bienes comunes que conforman el Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud etapas IV, V y VI, se dio origen al Contrato de interventoría PA-SYCA-Nro. 2 celebrado entre Gustavo Adolfo Martínez García, en calidad de Representante legal de Alianza Fiduciaria S.A. y Mauricio José Pérez Ramírez en

calidad de Representante legal de PAYC S.A., el cual se ejecutó entre el 15 de abril de 2017 y terminaron el 31 de diciembre de 2018, tal y como se puede establecer en **el acta de Liquidación de contrato de interventoría suscrita con la sociedad PAYC S.A.S de fecha 11 de julio de 2019.**

Así las cosas, el Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud etapas IV, V y VI fue reparado, adecuado y restructurado en debida forma, al punto que hoy sus propietarios y residentes hacen uso del mismo, motivo por el cual la amenaza a los derechos colectivos consagrados en los literales b, i y m del artículo 4 de la ley 472 de 1998, esto es, a la moralidad administrativa, seguridad y prevención de desastres previsiblemente técnicos y la realización de construcciones respetando las disposiciones jurídicas y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes fue efectivamente superada.

Sobre la existencia de la carencia actúa de objeto por hecho superado en el marco de las accione populares, el H. Consejo de Estado en sentencia de Unificación adiada de 4 de septiembre de 2018, con Ponencia de Consejera Stella Conto Díaz del Castillo ha establecido:

> *"(…) El Consejo de Estado ha adoptado idéntico criterio para evaluar si el fenómeno de carencia actual de objeto se ha presentado o no en el curso de una acción popular. En reciente sentencia, la Sección Primera de esta Corporación reiteró la jurisprudencia sentada desde 2003, según la cual este tiene lugar ante las siguientes dos circunstancias: i)* ***la primera de ellas, cuandoquiera que se ha superado la afectación de los derechos e intereses colectivos y no es procedente ordenar la restitución de las cosas a su estado anterior, por no ser ya necesario****; o ii) cuando acaece un daño consumado y no es posible acudir a la restitución. Cuando tales supuestos se presentan, la orden judicial sería inocua, por lo cual deben denegarse las pretensiones.*
>
> *Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que, mientras permanezcan vigentes los hechos que han dado lugar a la interposición de la demanda, no se configura el fenómeno de la carencia de objeto. Lo anterior ocurre, por ejemplo, cuando la autoridad administrativa ha adelantado alguna actuación tendente a la superación de la situación que ocasiona la vulneración o amenaza de los derechos, sin que ello implique que cesó la conducta o los hechos que dieron lugar al reclamo de amparo de dichos derechos.*
>
> (…)
>
> *Es por lo anterior, que la* ***Sala unifica la jurisprudencia en relación con la configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado, dentro de una acción popular, en los siguientes dos sentidos****:*
>
> *(i) Aun en aquellos casos en que el demandado o, incluso, la autoridad judicial de conocimiento consideren que se ha superado la situación que dio lugar a la*

interposición de la acción, es necesario ***verificar el cese de la amenaza o la vulneración de los derechos colectivos comprometidos, sin que baste con la simple alegación de haberse adelantado alguna actuación enderezada a la superación de la situación; en aquellos casos en que la amenaza a los derechos colectivos subsista no es procedente declarar el hecho superado, aun cuando se verifique que se ha adelantado alguna actuación a fin de cesar la amenaza o vulneración de los mismos.***

(ii) *El hecho de que, durante el curso de la acción popular, el* ***juez compruebe la desaparición de la situación que originó la afectación de derechos colectivos, no es óbice para que proceda un análisis de fondo, a fin de establecer el alcance de dichos derechos.*** (Negrilla y subrayas fuera del texto original).

Conforme a lo anterior, en el presente caso queda demostrado que se ha configurado la existencia de carencia actual de objeto por hecho superado, en la medida que quedó ampliamente acreditado, como se dijo, desde el mes de diciembre del año 2018 se superó la amenaza de los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa, seguridad y prevención de desastres previsiblemente técnicos y la realización de construcciones respetando las disposiciones jurídicas y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes fue efectivamente superada, motivo por el no es procedente ordenar la restitución de las cosas a su estado anterior, pues ya no es necesario dado que actualmente el inmueble que dio origen a la presente controversia se encuentra en óptimas condiciones de sentamiento y estabilización, tal y como se analizó con el material de prueba allegado al presente proceso.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, a la ejecutoria de la presente providencia archivar en su integridad el expediente físico dejando las constancias de rigor.

TERCERO: COMUNIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA

ACCIONADOS: **Bogotá - Distrito Capital**: abogado Luis Alfonso Castiblanco Urquijo	lacastiblanco@secretariajuridica.gov.co notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
Fiduciaria Colpatria y Patrimonio Autónomo FC-Portón Santo Domingo: abogado Camilo Ernesto Lizcano	Camilo.lizcano@parragonzalez.com Gerencia@parragonzalez.com Luisa.brito@parragonzalez.com
LFO Ingenieros de Suelos, Juan Antonio Brando Padilla, Carlos Alberto Medina Rodríguez, Luis Orozco Rojas y Edgar Orlando Forero Arenas: abogado Carlos Andrés Cifuentes Bolívar.	Andres.cifuentes@ngc.com.co
Constructora Colpatria: abogado Oscar Daniel Acosta Ramos	Oscar.acosta@ngc.com.co Luzs.tovar@constructoracolpatria.com
Axa Colpatria Seguros S.A.: Abogada Luisa Fernanda Niño	Luisanino.legal@outlook.com notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Ministerio Público: Procurador 88 Judicial I Administrativo de Bogotá Carlos Andrés Zambrano San Juan	czambrano@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **28 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbff506cf63d63fcc55b4b34d716e7bbc3d0ec88dd7b66f8b2455cb40dcf29d**
Documento generado en 25/08/2023 06:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: **11001 33 37 044 2023 00015 00**
ACCIONANTE: **CESAR ARTURO MARTÍNEZ EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE LA MENOR L.M.M.**
ACCIONADO: **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, JEFATURA DE SALUD DE LA FUERZA AÉREA Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL.**

ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que el día 12 de mayo de 2023, la señora Jennifer Vélez Tirado como apoderada especial del señor César Arturo Martínez agente oficioso de la menor L.M.M., interpuso incidente de desacato en contra del representante de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana, pues en su criterio, dicha dependencia se encuentra incumpliendo el fallo de tutela proferido por esta judicatura el 20 de abril de la presente anualidad.

Frente a esto, por auto del 15 de mayo del año en curso, previo a decidir la solicitud del incidente de desacato, se requirió al Coronel Alexander Peña Cristancho (E), como representante de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del auto rindiera informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido el día 20 de abril de 2023.

Frente al anterior requerimiento, el 24 de mayo de la presente anualidad el accionando profirió respuesta, ante lo cual sostuvo que se han autorizado todas las valoraciones y exámenes requeridos por los servicios de Neurocirugía, Radiología Intervencionista, Cirugía Maxilofacial, Cirugía de cabeza y cuello, Cirugía Plástica,

Odontopediatría, Dermatología, Neumología Pediátrica, Psicología, Hemato-Oncología pediátrica, Otorrinolaringología, Genética Médica, Pediatría Anestesiología, con el objeto de realizar una valoración integral a la menor L.M.M.

Así mismo, que dichas autorizaciones fueron enviadas al padre de la menor, indicándole que debía agendar las citas correspondientes, sin embargo, éste no lo ha hecho, ya que por su propia voluntad se ha negado a que su hija sea valorada por las especialidades remitidas y por lo tanto a la valoración integral y tratamientos que se surjan de estas, ya que pese a tener las autorizaciones no ha tramitado ni una solo cita de las autorizadas.

Frente a la respuesta otorgada, se hace necesario requerir al Coronel Alexander Peña Cristancho (E), como representante de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana, para que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del auto, informe cuales exámenes le han sido practicados a la menor L.M.M. y los diferentes tratamientos realizados por parte de la entidad accionad en el periodo de mayo a agosto de la presente anualidad

Por otra parte, se hace necesario requerir al señor César Arturo Martínez agente oficioso de la menor L.M.M., para que, de un informe detallado sobre las acciones realizadas, respecto al trámite realizado para sacar las diferentes citas médicas que se debieron otorgar con las autorizaciones brindadas por parte de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea

Para lo anterior, por Secretaría notifíquese personalmente y a través de correo electrónico el presente auto al representante de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana y al señor César Arturo Martínez agente oficioso de la menor L.M.M.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Coronel Alexander Peña Cristancho (E), como representante de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este auto informe las gestiones realizadas para el cumplimiento del fallo de tutela del 20 de abril de 2023, así como

del informe presentado por la Dra. Jennifer Vélez Tirado como apoderada especial del señor César Arturo Martínez agente oficioso de la menor L.M.M.

SEGUNDO: REQUERIR al señor César Arturo Martínez agente oficioso de la menor L.M.M., para que, de un informe detallado sobre las acciones realizadas, respecto al trámite realizado para sacar las diferentes citas médicas que se debieron otorgar con las autorizaciones brindadas por parte de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea

TERCERO: POR SECRETARIA NOTIFÍQUESE personalmente a través de correo electrónico el presente auto al Coronel Alexander Peña Cristancho (E), como representante de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana y al señor César Arturo Martínez agente oficioso de la menor L.M.M.

CUARTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
ACCIONANTE: Cesar Arturo Martínez Escobar en calidad de agente oficioso de la menor L.M.M.	Consultoriavelez15@gmail.com yennivelt@hotmail.com cesararturo.martinez@gmail.com
ACCIONADO: JEFATURA DE SALUD FUERZA AÉREA COLOMBIANA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR HOSPITAL MILITAR CENTRAL	tramiteslegales@fac.mil.co notificacionesDGSM@sanidad.mil.co judicialeshmc@homil.gov.co

SEXTO: Vencido el término dispuesto en el numeral primero, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

AEPT

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **28 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaría

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aaa4d409004a6efeaef67e12856a82960f645390946bc1072959423a0c82922**
Documento generado en 25/08/2023 06:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO INTERLOCUTORIO

EXPEDIENTE: **11001 33 37 044 2023 00072 00**
ACCIONANTE: **JIM ALEXANDER RAMÍREZ PÉREZ**
ACCIONADO: **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ COBOG – LA PICOTA.**

INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección "F", que mediante providencia del 09 de junio de 2023, revocó la providencia del 17 de mayo del año en curso, proferida por este despacho en el sentido de indicar que sancionó al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG – La Picota-, dragoneante Horacio Bustamante Reyes y en su lugar dispuso:

> *"ABSTENERSE de imponer sanción por desacato en contra del Dragoneante Horacio Bustamante Reyes, en calidad de Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG – La Picota-, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."*

Por lo anterior, procede el despacho a resolver el incidente de desacato presentado por el señor JIM ALEXANDER RAMÍREZ PÉREZ, contra del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG – La Picota, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el 24 de marzo de 2023, en el cual se concedió la protección al derecho fundamental de petición.

I. ANTECEDENTES

1.1. El señor JIM ALEXANDER RAMÍREZ PÉREZ, el 22 de enero de 2023, radicó derecho de petición ante la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG – La Picota, con el fin de que le fueran otorgadas las copias de las visitas físicas que le fueron realizadas en su lugar de domicilio, mientras cumplía prisión domiciliaria.

1.2. Sostiene que cumplió esta detención del 20 de mayo de 2020 hasta el 13 de mayo de 2022, fecha en la cual le fue revocada su detención domiciliaria.

1.3. Por lo anterior, el 10 de marzo de la presente anualidad, interpuso acción de tutela en contra del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG – La Picota, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales de petición.

1.4. Mediante providencia del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Cuarta, tuteló el derecho fundamental de petición del señor Jim Alexander Ramírez Pérez.

1.5. El 29 de marzo del año en curso, el accionante allegó memorial de incumplimiento por del Complejo Carcelario a la orden impartida por parte del Despacho en el fallo constitucional.

II. FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

El señor JIM ALEXANDER RAMÍREZ PÉREZ, sostuvo que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG – La Picota no acató el fallo de tutela, toda vez que el establecimiento carcelario emitió una respuesta equivocada al Juzgado 24 de E.P.M.S. de Bogotá, pues envió una información que no fue solicitada en el derecho de petición.

III. ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante auto del 21 de abril de 2023, este despacho requirió al Director del Centro Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG – La Picota, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del auto para que informara las gestiones realizadas al cumplimiento del fallo de tutela de 24 de marzo de 2023.

Frente al requerimiento realizado, el 05 de mayo de la presente anualidad se allegó el oficio No. 113-COBOG-TUT del 03 de mayo de 2023, por parte de la entidad accionada, en el cual se indicó que mediante el oficio 113-COBOG-AJUR se solicitó al Dr. Gustavo Medina Huertas, director del EPMSC ZIPAQUIRA los certificados de cómputo con el fin de completar los tiempos de redención pendientes del accionante, encontrándose a la espera de la respuesta.

No obstante, el señor Jim Alexander Ramírez el 08 de mayo de 2023 allegó informe sobre lo realizado por el Centro Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – La Picota, sosteniendo que la orden impartida en la acción de tutela se seguía incumpliendo, toda vez que no correspondía a lo solicitado al petitum ya que en este había pedido lo siguiente:

> *"Copias de los volantes o formatos de las visitas o formatos de las visitas físicas que me fueron realizadas en el predio donde me encontraba en detención domiciliaria en el mes de marzo de 2017 a mayo de 2022, en la dirección en la Diagonal 40 sur No. 34ª – 88/80, barrio villa mayor en la nueva localidad Antonio Nariño, visitas físicas realizadas por funcionarios del domiciliario INPEC PICOTA."*

El 08 de mayo del año en curso, esta judicatura dio apertura formal al incidente de desacato formulado por el accionante, por lo que dispuso notificar personalmente y correr traslado al Dragoneante Horacio Bustamante Reyes, en calidad de Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG – LA PICOTA, para que en el término de 48 horas, se pronunciaría sobre el cumplimiento integral y efectivo de la orden emitida en el fallo de tutela del 24 de marzo de 2023, esto es otorgar una respuesta de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado en el petitum radicado el 23 de enero de 2023.

El 17 de mayo de la presente anualidad, el Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá – Sección Cuarta, por auto interlocutorio declaro que el

Dragoneante Horacio Bustamante Reyes, en calidad de Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG – La Picota, era responsable por desacato al fallo de tutela proferido el 24 de marzo de 2023, mediante el cual se tuteló al señor JIM ALEXANDER RAMÍREZ PÉREZ, identificado con C.C. No. 79.474.071, el derecho fundamental de Petición.

En consecuencia, fue sancionado con arresto de tres (3) días y multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por oficio No. DEV-154/2023 el incidente fue remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, en cumplimiento del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, El Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “F”, mediante providencia del 09 de junio de 2023, revocó la providencia del 17 de mayo del año en curso, proferida por este despacho en el sentido de indicar que sancionó al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG – La Picota-, dragoneante Horacio Bustamante Reyes y en su lugar dispuso:

> *“ABSTENERSE de imponer sanción por desacato en contra del Dragoneante Horacio Bustamante Reyes, en calidad de Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG – La Picota-, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

IV. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, “la persona que incumpla una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

Así mismo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que el juez mantiene la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza, y dispone que frente a la falta de ejecución de la parte

resolutiva de la sentencia puede dirigirse al superior del responsable y requerirlo para lograr el cumplimiento de las órdenes proferidas.

Es así como la citada norma, en relación con el cumplimiento de los fallos de tutela, señala que

> "[…] proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo."

Por lo tanto, la sanción, será impuesta por el mismo Juez que emitió la decisión por trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

Además, la Corte Constitucional en sentencia T-763/98, indicó que en la medida en que el desacato es un ejercicio del poder disciplinario, la responsabilidad de quien incurra en aquél es subjetiva.

De otra parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en radicado 11001031500020150054201, sostuvo "el incidente de desacato tiene un carácter persuasivo, de tal suerte que su finalidad no es la imposición de una sanción en sí misma, sino lograr que la entidad incumplida acate el fallo, caso en el cual, se libera de la sanción".

Adicionalmente, existe consenso acerca de que el objetivo de la sanción de arresto y multa por desacato es lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez para la efectiva protección de los derechos fundamentales. Para ello el juez debe tener en cuenta la parte resolutiva del fallo correspondiente y verificar en cada caso:

> *(…) (1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa[1].*

A su vez, de existir el incumplimiento,

> *(…) debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada[2].*

Con respecto a las etapas o fases que se deben cumplir al interior del trámite incidental, se ha dicho:

> *Este incidente sigue un procedimiento de cuatro etapas, a saber: (i) comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente sus argumentos de defensa; (ii) practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión; (iii) notificar la providencia que resuelva el incidente; y (iv) en caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior. Para imponer la sanción se debe demostrar la responsabilidad subjetiva del sancionado en el incumplimiento del fallo, valga decir, que éste es atribuible, en virtud de un vínculo de causalidad, a su culpa o dolo[3].*

Ahora bien, dado que la sanción por desacato se impone al servidor que de manera negligente e injustificada incumpla la orden judicial de amparo, aquel debe ser vinculado en debida forma al trámite incidental, de manera que se garantice el derecho al debido proceso y a la defensa. Para ello, el juez de primera instancia que conozca de éste debe:

> *1) identificar el funcionario o particular en quien recayó la orden u órdenes judiciales que se alegan desacatadas, es decir, al que se le impuso la obligación de cumplirlas; 2) luego de identificados, notificarles en forma personal la apertura del incidente y, sólo en caso de que ésta sea materialmente imposible, notificar por cualquier medio siempre que quede plena certeza de que el servidor público o particular incumplido conoció de la*

[1] Corte Constitucional auto 084 del 8 de mayo de 2013, MP. Luis Ernesto Vargas Silva, citando sentencia T 123 de 2010.
[2] Ibídem
[3] Corte constitucional sentencia C-367 de 2014 citada en la Sentencia T-171 de 2009.

> *actuación; 3) darle traslado al incidentado para que rinda sus argumentos de defensa; 4) si es necesario, practicar las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles para emitir decisión; 5) resolver el incidente, para lo cual debe valorar: primero, si la orden judicial fue desacatada y, segundo, si la persona obligada a cumplirla actuó con negligencia u omisión injustificada, en caso afirmativo, imponer sanción; 6) siempre que haya sancionado, enviar el incidente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de consulta[4]. (Subrayado fuera del texto original).*

En tal orden de ideas, la identificación plena del funcionario o particular encargado de ejecutar la orden de tutela es una exigencia que permite garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa de la persona en quien recaerá la sanción, en aras de garantizar de esta manera la intervención del funcionario o particular a quien se le endilga responsabilidad por el desacato de la orden judicial y asegurar así su derecho de contradicción.

V. CASO EN CONCRETO

Se discute en el caso en concreto el presunto incumplimiento por parte del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG – LA PICOTA, respecto al fallo de tutela proferido por este despacho en el cual se ordenó al Director del Establecimiento adelantar las gestiones necesarias para dar una respuesta clara, completa y de fondo a la petición radicada por el Señor Jim Alexander Ramírez Pérez el día 23 de enero de 2023.

Para comenzar, debe manifestar esta operadora judicial que la entidad accionada el 11 de mayo de la presente anualidad allegó el memorial 113-COBOG-AJUR-DOM, en el cual informó que una vez verificada la hoja de vida y el aplicativo SISIPEC WEB, corroboro que el procesado se encontraba a cargo del establecimiento carcelario desde el 14 de junio del año 2022, por revocatoria de la prisión domiciliaria según la boleta de detención No. 022 del 13 de mayo de 2022 expedida por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Ciudad de Bogotá.

[4] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del veinte (20) de agosto de dos mil nueve (2009), Consejera Ponente: María Nohemí Hernández Pinzón, Radicación: 25000-23-25-000-2008-00619-02, Actor: Omar Giraldo Loaiza y otros, Demandado: Presidencia de la República, Acción Social, Ministerio de Hacienda, Ministerio de la Protección Social, Fonvivienda y otros.

Por ende, remitió cartilla biográfica del interno Jim Alexander Ramírez Pérez, donde se pueden observar los datos básicos del interno, así como sus traslados, certificaciones, ubicaciones y calificaciones de conducta.

Frente a esto, una vez revisado el documento remitido por el Complejo Carcelario cerciora este despacho que si bien es cierto el señor Jim Alexander Ramírez Pérez, el 14 de junio de la anterior anualidad ingreso al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG – LA PICOTA, en virtud de la Boleta de detención No. 022 del Juzgado 24 de EJPMS, dicho ingreso no fue por primera vez si no un reingreso al establecimiento, toda vez, que el accionante estuvo a cargo del establecimiento carcelario desde el 07 de noviembre de 2015, tanto así que esto figura en ubicaciones del interno de su cartilla biográfica.

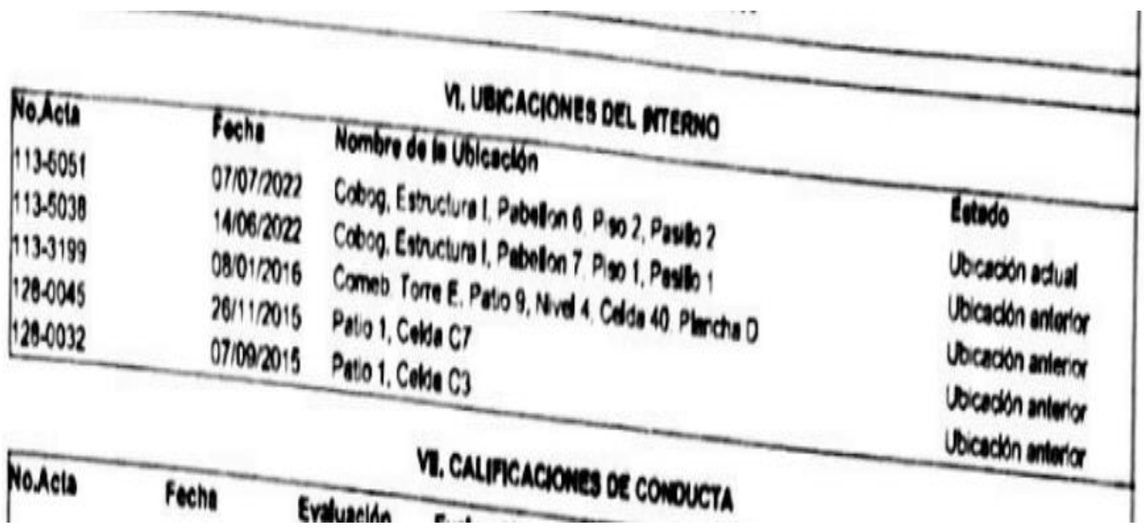

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-6051	07/07/2022	Cobog, Estructura I, Pabellon 6, Piso 2, Pasillo 2	Ubicación actual
113-5038	14/06/2022	Cobog, Estructura I, Pabellon 7, Piso 1, Pasillo 1	Ubicación anterior
113-3199	08/01/2016	Comeb Torre E, Patio 9, Nivel 4, Celda 40, Plancha D	Ubicación anterior
128-0045	26/11/2015	Patio 1, Celda C7	Ubicación anterior
128-0032	07/09/2015	Patio 1, Celda C3	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación

Lo anterior demuestra que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG – LA PICOTA, tenía en custodia al señor Jim Alexander Ramírez Pérez mucho antes de del 14 de junio de 2022, por ende, en su oportunidad no pudo ser aceptado por parte de este despacho que la entidad accionada sostuviera que el accionante estuviera a cargo de esta solo a partir del año 2022.

Bajo esa premisa, esta judicatura concluyo que efectivamente el señor Jim Alexander Ramírez Pérez se encontraba a cargo del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG – LA PICOTA y que dicho establecimiento realizó visitas al condenado para verificar su prisión domiciliaria.

Por ende, tal como se expuso en el punto III. Actuación Procesal, el 17 de mayo de la presente anualidad, el Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá – Sección Cuarta, declaro que el Dragoneante Horacio Bustamante Reyes, en calidad de Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG – La Picota, era responsable por desacato al fallo de tutela proferido el 24 de marzo de 2023.

No obstante, durante el trámite de consulta llevado a cabo en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “F”, la entidad accionada aportó escrito de fecha 3 de junio de 2023 manuscrito por el demandante, en el cual manifestó:

> “(…) el día 19 de mayo de 2023 me notifica el Distinguido Johan Alcalá, informe emitido por CERVI INPEC y con respuesta corregida a la notificación anterior, a la cual si accedía a notificarme la respuesta. Igualmente en el incidente de desacato se evidencia que el Juez 24 de EPMS tiene en su despacho los reportes de visitas e informe de monitoreo del CERVI que me fueron realizadas desde el 13 de julio de 2017 al 19 de mayo de 2022.
>
> Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Juzgado 24 de EPMS ya cuenta con esos informes y documentos doy por superado y respondido el derecho de petición de 22 de enero de 2023 [radicada el 23 de enero de 2023] que originó esta acción de tutela.”

Es por ello, que si bien es cierto al momento de la apertura del incidente de desacato el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG – LA PICOTA no había cumplido la orden proferida en el fallo de tutela, durante el trámite de consulta surtido en el superior jerárquico dio cumplimiento total a la misma.

En consecuencia, se dispondrá el archivo del incidente de desacato, sin imponer multa o sanción alguna, pues como en precedencia se señaló, el fin del incidente es obtener el cumplimiento del fallo de tutela. El cual, en el presente trámite se ha cumplido.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el incidente de desacato promovido por el Señor JIM ALEXANDER RAMÍREZ PÉREZ identificado con la CC. No. 79.474.071.

SEGUNDO: DECLARAR que el DRAGONEANTE HORACIO BUSTAMANTE REYES identificada con la CC. No. 75.081.962 de Manizales – Caldas, en calidad de DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ COBOG – LA PICOTA, NO HA INCURRIDO EN DESACATO al fallo de tutela emitido por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá – Sección Cuarta, el 24 de marzo de 2023.

TERCERO: ABTENERSE de imponer sanción alguna en contra del ciudadano antes mencionado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
INCIDENTANTE: JIM ALEXANDER RAMÍREZ PÉREZ	romerotrujiloshirley@gmail.com Juridica.epcpicota@inpec.gov.co Tutelas.epcpicota@inpec.gov.co
INCIDENTADO: DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO COBOG – LA PICOTA	Tutelas.epcpicota@inpec.gov.co direccion.epcpicota@inpec.gov.co

	subdireccion.epcpicota@inpec.gov.co Juridica.epcpicota@inpec.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **28 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec058000240bf4cee98447b30cd57ae23b378abe8ec255c50c7e66cf48a03dd9**
Documento generado en 25/08/2023 06:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: **11001 33 37 044 2023 00145 00**
DEMANDANTE: **LORENZO GUILLERMO BOTERO NIETO**
DEMANDADO: **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**

TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá D.C., veinticinco (25) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que por auto de 11 de agosto de 2023 se ordenó requerir al Doctor Augusto Rodríguez Ballesteros, en su calidad de Director General de la Unidad Nacional de Protección y/o a quien haga sus veces, para que rindiera informe de cumplimiento respecto de la orden impartida en el fallo adiado de 28 de junio de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección “E” (Anexo 3 Expediente digital).

Dicha decisión le fue notificada personalmente el 14 de agosto de 2023 a la dirección electrónica: director@unp.gov.co (Anexo 005 Expediente digital).

Mediante memorial allegado digitalmente el 23 de agosto de la presente calenda, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez, informó que la Unidad Nacional de Protección está realizando las gestiones pertinentes para dar cumplimiento al fallo, ya que solicitó de manera urgente y prioritaria una nueva valoración de estudio de nivel de Riesgo del accionante a la Subdirección de Evaluación de Riesgo para que sea emitida en la forma y términos establecida en la sentencia de 28 de junio de 2023. Pese a ello, afirma que una vez revisada la plataforma de la citada Subdirección se encuentra una orden de trabajo activa O.T Nro. 583054 con fecha de reparto de 19 de julio de 2023, la cual no ha sido resuelta a la fecha.

Adicionalmente, manifestó que en caso de aplicarse sanción esta debe será atribuida al señor Miguel Ángel Quiroga Ruiz (miguel.quiroga@unp.gov.co), en calidad de Subdirector de la Subdirección de Protección, y al señor Carlos Alberto García Ultengo (Carlos.garcia@unp.gov.co), en su condición de Coordinador del Grupo de Implementación de la Subdirección de Protección, quienes deben responder por el cumplimiento de las medidas de protección en favor del señor Lorenzo Guillermo Botero Nieto.

En el mismo sentido, indicó que respecto del nuevo estudio del nivel de riesgo para poder emitir un nuevo pronunciamiento debidamente motivado del accionante, la responsable de cumplir con el fallo es la señora Johana Patricia Reyes Marciales (Johana.reyes@unp.gov.co) en calidad de Subdirectora de Evaluación de Riesgo de la Unidad Nacional de Protección y la señora Omaira Minellis Ballesteros (Omaira.ballesteros@unp.gov.co).

Conforme a la respuesta allegada y teniendo en cuenta que el fallo cuyo cumplimiento se pide mediante el presente trámite incidental ordenó: "*a la Unidad Nacional de Protección que, en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia,* ***emita un nuevo pronunciamiento debidamente motivado, en relación al nivel del riesgo*** *del señor LORENZO GUILLERMO BOTERO NIETO y la medida de protección a implementar a su favor, teniendo en cuenta las circunstancias omitidas y expuestas en la parte motiva de esta providencia."* (Negrilla propia), se dispone requerir a la señora Johana Patricia Reyes Marciales en calidad de Subdirectora de Evaluación de Riesgo de la Unidad Nacional de Protección para que informe si dio cumplimiento a la orden contenida en la sentencia constitucional.

Conforme con lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora Johana Patricia Reyes Marciales, en su calidad de Subdirectora de Evaluación de Riesgo de la Unidad Nacional de Protección, para que en el término máximo de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, rinda informe de cumplimiento respecto de la orden impartida en el fallo adiado de 28 de junio de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda-Subsección "E".

SEGUNDO: Surtido lo anterior, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho, para proveer la siguiente etapa.

TERCERO: NOTIFICAR y **COMUNICAR** la presente decisión personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
INCIDENTANTE: LORENZO GUILLERMO BOTERO NIETO	gboteron@yagoo.com
INCIDENTADA: JOHANA PATRICIA REYES MARCIALES	Johana.reyes@unp.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

lxvc

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **28 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9c39da3fe08fdd925620df084c9b117d9f43bd7474ca136261ef89d345f28d**

Documento generado en 25/08/2023 06:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO AT

Expediente:	**11001 33 37 044 2023 00267 00**
Accionante:	**NIDIA LUCENY CABALLERO MONTOYA**
Accionado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
Referencia:	**ACCIÓN DE TUTELA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

(i) De la solicitud de aclaración

Observa el Despacho que por medio de correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2023, la accionante NIDIA LUCENY CABALLERO MONTOYA, solicitó se aclare la parte resolutiva del fallo de tutela, así:

> "(…) *en el sentido de aclarar que los periodos en los que solicité la corrección de mi historia laboral,* ***de conformidad con la tutela presentada*** *y a los meses cotizados son los siguientes:*
>
> *2000/06*
> *2000-08*
> *2001-01*
> *2002/07*
> *2001-11*
>
> *Lo anterior, ya que revisado el fallo verifique que existe un error involuntario por parte del Despacho en el numeral segundo de la parte resolutiva, al ordenar al Fondo de Pensiones Colpensiones la corrección de mi historia laboral,* ***de un mes que no cotice, el cual corresponde al periodo 2002/08, siendo correcto 2002/07*** *(…)"* (Negrilla fuera del texto. Anexo 013 Expediente digital).

Revisado el contenido de la sentencia, se aprecia que, en efecto, como lo afirma la accionante en las **pretensiones de la demanda** se pide la corrección de la historia laboral para los siguientes periodos (Anexo 11 Fl. 2):

Fecha de pago	Período pago	Nit pago	Razón social	IBC	Días cotizados
13/09/00	2000-06	99999999	Independientes	260.000	30
27/09/00	2000-08	99999999	Independientes	260.000	30
12/02/01	2001-01	99999999	Independientes	286.000	30
9/08/02	2002-07	99999999	Independientes	309.000	30
17/12/01	2001-11	99999999	Independientes	286.000	30

No obstante, en el **Derecho de petición adiado de 17 de abril de 2023 radicado Nro. 2023_5409998**, mediante el cual la señora NIDIA LUCENY CABALLERO MONTOYA solicitó a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones la corrección de su historia laboral respecto de los periodos no cotizados en la historia laboral de la entidad accionada, pero que sí aparecen en la Historia laboral de Porvenir S.A., fueron los siguientes: **2000/06, 2001/01, 2001/04, 2001/11, 2002/07 y 2002/08** (Anexo 005 Fl.2 Expediente digital), tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:

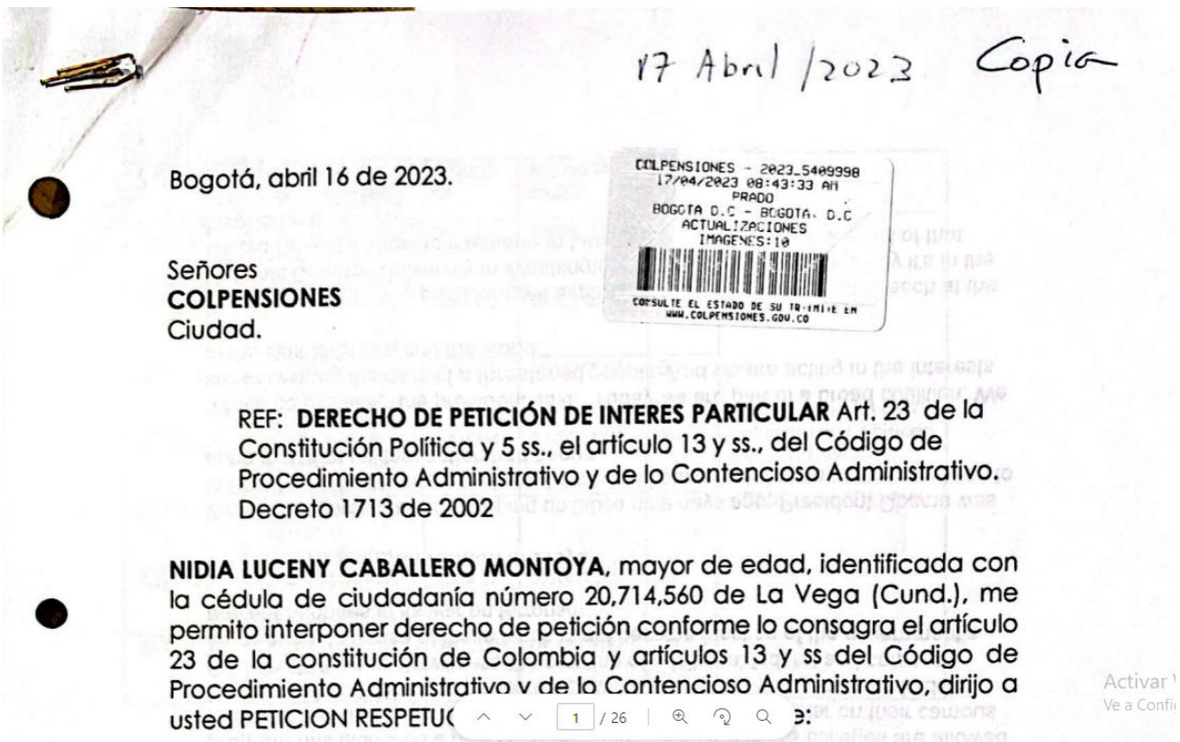

17 Abril /2023 Copia

COLPENSIONES - 2023_5409998
17/04/2023 08:43:33 AM
PRADO
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
ACTUALIZACIONES
IMAGENES:10
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Bogotá, abril 16 de 2023.

Señores
COLPENSIONES
Ciudad.

REF: **DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR** Art. 23 de la Constitución Política y 5 ss., el artículo 13 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Decreto 1713 de 2002

NIDIA LUCENY CABALLERO MONTOYA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20,714,560 de La Vega (Cund.), me permito interponer derecho de petición conforme lo consagra el artículo 23 de la constitución de Colombia y artículos 13 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dirijo a usted PETICION RESPETU[illegible]E:

1 / 26

siguiente:

PRETENSIONES:

Primero: Se corrijan los siguiente periodos que aparecen en PORVENIR, pero no están en la historia de COLPENSIONES:

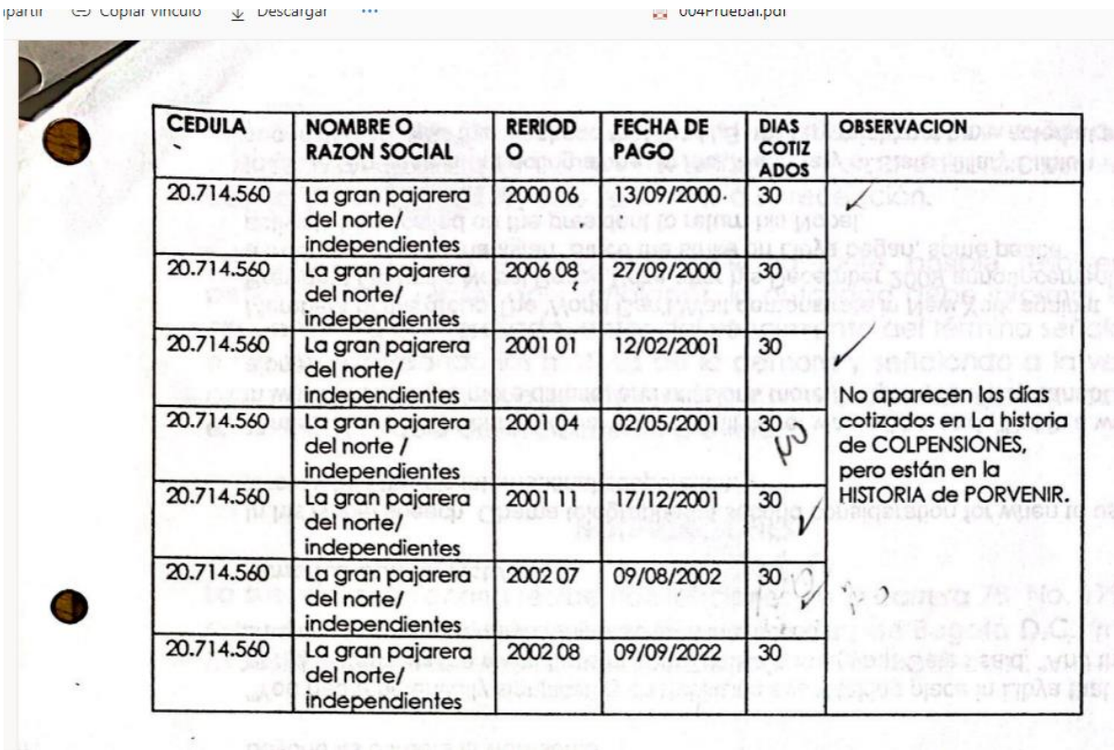

CEDULA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	RERIOD O	FECHA DE PAGO	DIAS COTIZ ADOS	OBSERVACION
20.714.560	La gran pajarera del norte/ independientes	2000 06	13/09/2000	30	No aparecen los días cotizados en La historia de COLPENSIONES, pero están en la HISTORIA de PORVENIR.
20.714.560	La gran pajarera del norte/ independientes	2006 08	27/09/2000	30	
20.714.560	La gran pajarera del norte/ independientes	2001 01	12/02/2001	30	
20.714.560	La gran pajarera del norte / independientes	2001 04	02/05/2001	30	
20.714.560	La gran pajarera del norte/ independientes	2001 11	17/12/2001	30	
20.714.560	La gran pajarera del norte/ independientes	2002 07	09/08/2002	30	
20.714.560	La gran pajarera del norte/ independientes	2002 08	09/09/2022	30	

Corroborando lo anterior, el reporte de historia laboral de Porvenir S.A. de la accionante NIDIA LUCENY CABALLERO MONTOYA, da cuenta que cotizó como independiente para los siguientes periodos:

-2000/06-pagada el 2000/09/13
-2001/01-pagada el 2001/02/12
-2001/04-pagada el 2001/05/02
-2001/11-pagada el 2001/12/17
-2002/07-pagada el 2002/08/09
-2002/08-pagada el 2002/09/09 (Anexo 5 Fls. 13-14 Expediente digital)

En consecuencia, en aplicación del debido proceso que le asiste a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, el fallo cuya aclaración se pretende ordenó corregir la historia laboral de la señora NIDIA LUCENY CABALLERO MONTOYA para los

periodos: 2000/06, 2001/01, 2001/04, 2001/11, 2002/07, 2008/08, pues fue respecto de los cuales **la accionante solicitó la corrección en sede administrativa.**

Bajo esas consideraciones, no es de recibo para este estrado que la actora ahora indique que no realizó cotización para el periodo 2002/08 pues en su petición ante la entidad accionada pidió el reconocimiento en la historia laboral de dicho periodo, el cual también se encuentra reflejado en el reporte emitido por Porvenir S.A.

Finalmente, sin explicación alguna, en la solicitud de aclaración la accionante retira del listado de periodos para tener en cuenta en la historia laboral el de 2001/04, cuando también en el derecho petición radicado ante la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones pidió el reconocimiento en la historia laboral de dicho ciclo y en el reporte de Porvenir S.A. se encuentra acreditado.

Bajo las anteriores premisas, se niega la solicitud de aclaración del numeral segundo de la sentencia de tutela adiada de 18 de agosto de 2023, así se dispondrá en la parte resolutiva del presente proveído.

(ii) De la Impugnación

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 18 de agosto de 2023 el Juzgado tuteló los derechos fundamentales al debido proceso y a la seguridad social, dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora NIDIA LUCENY CABALLERO MONTOYA, decisión que fue objeto de impugnación por parte de la entidad accionada.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes el día 18 de agosto de la presente anualidad a través de correo electrónico (Anexo 012 Expediente digital). Conforme a las reglas previstas en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el término para interponer el recurso de impugnación vence el 24 de agosto del año en curso.

Ahora bien, como quiera que la parte accionada remitió escrito de impugnación el 23 de agosto de 2023 (Anexos 15 y 16 Expediente digital) al correo electrónico habilitado, se determina que este se interpuso dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN del numeral segundo de la sentencia de tutela adiada de 18 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la entidad accionada en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 18 de agosto de 2023.

TERCERO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30° del Decreto 2591 de 1991. Para el efecto, las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
ACCIONANTE:	nidialcaballero@hotmail.com alejandra@ajplimitada.com
ACCIONADOS:	notidicacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **28 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db5fe46bc3f71b428e1cb22e75c4f19ffcfbf28ded4a0f9b2f395ca2eb14135**
Documento generado en 25/08/2023 07:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO AT

EXPEDIENTE:	**11001 33 37 044 2023 – 00273 00**
ACCIONANTE:	**MELVIS ROCIO HERRERA GONZÁLEZ.**
ACCIONADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.**
REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la respuesta remitida por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV a este despacho el 18 de agosto de la presente anualidad, en la cual sostiene que el petitum radicado se encuentra dirigido contra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y no contra dicha entidad.

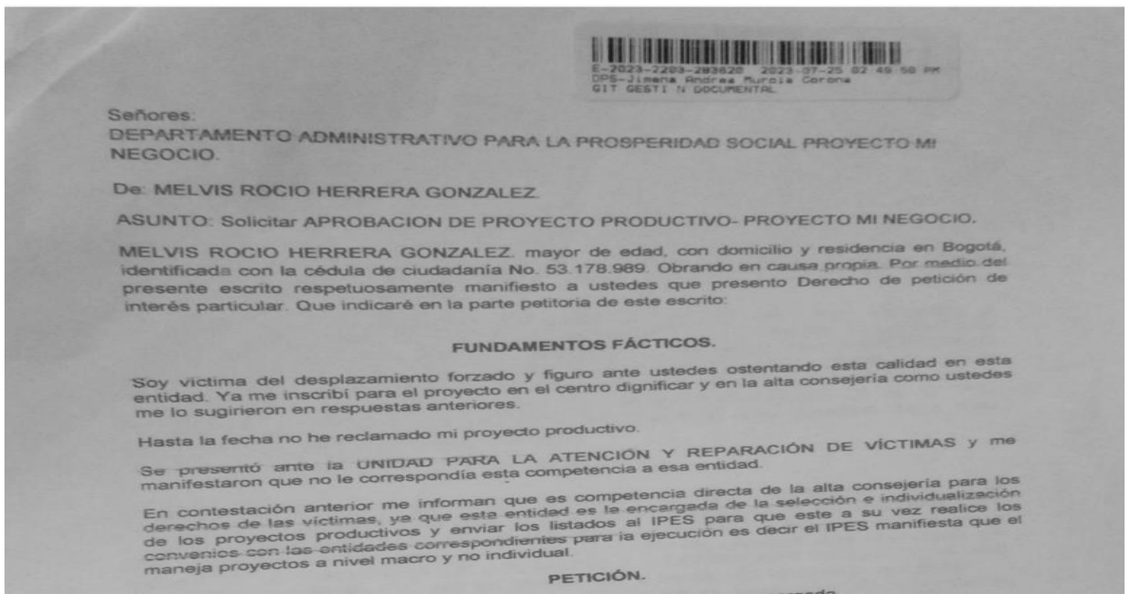

E-2023-2203-283620 2023-07-25 02:49:58 PM
DPS-Jimena Andrea Murcia Corona
GIT GESTI N DOCUMENTAL

Señores:
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL PROYECTO MI NEGOCIO.

De: MELVIS ROCIO HERRERA GONZALEZ.

ASUNTO: Solicitar APROBACION DE PROYECTO PRODUCTIVO- PROYECTO MI NEGOCIO.

MELVIS ROCIO HERRERA GONZALEZ. mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.178.989. Obrando en causa propia. Por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a ustedes que presento Derecho de petición de interés particular. Que indicaré en la parte petitoria de este escrito:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

Soy victima del desplazamiento forzado y figuro ante ustedes ostentando esta calidad en esta entidad. Ya me inscribí para el proyecto en el centro dignificar y en la alta consejería como ustedes me lo sugirieron en respuestas anteriores.

Hasta la fecha no he reclamado mi proyecto productivo.

Se presentó ante la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS y me manifestaron que no le correspondía esta competencia a esa entidad.

En contestación anterior me informan que es competencia directa de la alta consejería para los derechos de las víctimas, ya que esta entidad es la encargada de la selección e individualización de los proyectos productivos y enviar los listados al IPES para que este a su vez realice los convenios con las entidades correspondientes para la ejecución es decir el IPES manifiesta que el maneja proyectos a nivel macro y no individual.

PETICIÓN.

Por lo tanto, toda vez que la señora MELVIS ROCIO HERRERA GONZÁLEZ al ser un sujeto de especial protección constitucional, puesto que es víctima de desplazamiento forzado, considera este despacho que es necesario vincular a la presente tutela al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

De conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los correspondientes memoriales a que hayan lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULESE a la presente acción de tutela, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la doctora Cielo Rusinque Urrego como directora del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, o a quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS,** contadas a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
ACCIONANTE: MELVIS ROCIO HERRERA GONZÁLEZ	Melvisherrera9@gmail.com
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co;
VINCULADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL	Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co;

CARLOS ZAMBRANO	

CUARTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **28 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f686e7d7a54899ab5f2ea2b75e0cbbba7fe3887b0a43a366a27493077f951401**
Documento generado en 25/08/2023 07:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica